



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **modifica** la respuesta que originó el recurso de revisión citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD. El 15 de octubre de 2021, la persona solicitante requirió a la Secretaría de Salud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

"Pido se me informe lo siguiente en archivo editable y excel –en el caso de estadísticas o bases de datos-, tomando por temporalidad la actual pandemia –desde su inicio y hasta el día de hoy-:

Me refiero en todos los casos a vacunas contra Covid-19.

1 Qué países le han solicitado a México vacunas donadas contra el Covid-19, precisando por cada país:

- a) País
- b) Cantidad de vacunas solicitadas a México
- c) Fecha de la solicitud
- d) Copia del escrito de solicitud
- e) Se informe si la solicitud fue atendida por México y de ser así se precise:
 - i. Cuántas vacunas le donó (cuántas de cada tipo o marca)
 - ii. Cuándo se dio esta donación
 - iii. Quién autorizó la donación (nombre y cargo)
 - iv. Qué valor económico representaban las vacunas donadas

2 En total cuántas vacunas ha donado México a otros países, precisando por cada país:

- a) País receptor
- b) Cantidad de vacunas donadas por México –cuántas por cada tipo o marca-
- c) En qué fechas se realizaron las donaciones –cuántas por cada fecha-
- d) Qué valor económico representaban todas estas vacunas donadas por México.

3 A cuántos países México les ha solicitado vacunas donadas para ser aplicadas a los mexicanos, precisando por cada solicitud de donación:

- a) Fecha de solicitud
- b) A qué país se dirigió
- c) Cuántas vacunas donadas se solicitaron
- d) Copia del escrito de solicitud de México
- e) Copia del escrito de respuesta a México
- f) Se informe si el país atendió esta solicitud de México, y de ser así se informe:
 - i. Cuántas vacunas donó a México (cuántas de cada tipo o marca)
 - ii. Cuándo las donó
 - iii. Qué valor económico tenían las vacunas donadas a México

4 En total cuántas vacunas ha recibido México donadas, precisando por cada donador:

- a) Nombre del donador
- b) Total de vacunas donadas (cuántas de cada tipo o marca)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- c) Fechas en que se dieron las donaciones
- d) Valor económico de todas las vacunas donadas

5 En total cuántas vacunas ha recibido México compradas –no donadas-, precisando por cada vendedor:

- a) Nombre del proveedor
- b) Total de vacunas que vendió a México (cuántas por cada tipo o marca)
- c) Fechas en que se han entregado a México las vacunas compradas
- d) Monto económico pagado por esas vacunas.”

2. PRÓRROGA. El 22 de noviembre de 2021, el sujeto obligado notificó la prórroga para responder la solicitud de información, mediante la Resolución de ampliación de plazo para otorgar respuesta número CT-1396-21 de fecha 19 de noviembre de 2021.

3. RESPUESTA. El 06 de diciembre de 2021, el sujeto obligado respondió la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

“La información contenida en los convenios de donación y el proceso que involucra la suscripción de los mismos es susceptible de ser clasificada como reservada, ya que se encuentra estrechamente relacionado con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, cuya divulgación revelaría datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, frente a la pandemia, obstaculizando con ello las acciones para afrontar la emergencia sanitaria.”

A su respuesta, el sujeto obligado adjuntó la Resolución de reserva número CT-1616-21 de fecha 06 de diciembre de 2021, que refiere lo siguiente:

*“(…) I. Se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330026921000572**, mediante la cual se requirió lo siguiente:*

Descripción de la solicitud de información.

...

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a las Oficinas Directas del Secretario, al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, a la Dirección General de Relaciones Internacionales, a la Oficina del Abogado General, a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a efecto de que se pronunciaran respecto de la información materia de la solicitud.

III. Por tal motivo, las Oficinas Directas del Secretario, el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, la Dirección General de Relaciones Internacionales, la Oficina del Abogado General, la Unidad de Administración y Finanzas y la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, emitieron respuestas en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- **Las Oficinas Directas del Secretario, comunicaron:**

“Sobre los puntos 1, 2, 3 de su solicitud, le informo que, ésta Unidad Administrativa Oficinas Directas del Secretario, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, determinó que no cuenta con la información antes descrita, por lo que se declara inexistente.

Al no existir elementos que permitan suponer que la información solicitada obra en los archivos de este Órgano Desconcentrado, se declara la inexistencia, de conformidad con lo establecido en el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

- **El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, informó:**

“Con fundamento en los artículos 13, 15 y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos con expresión documental y electrónica, por lo anterior se comunica lo siguiente:

Respecto a: *Qué países le han solicitado a México vacunas donadas contra el Covid-19, precisando por cada país*

Este Centro Nacional no cuenta con documentación relacionada con los países que han solicitado vacunas a México, por lo que no es factible enviar lo requerido.

Al no existir elementos que permitan suponer que la información solicitada obra en los archivos de este Órgano Desconcentrado, se declara la inexistencia de conformidad con lo establecido en el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Respecto a: *En total cuántas vacunas ha donado México a otros países, precisando por cada país*

Este Centro Nacional no cuenta con documentación relacionada con los países que han solicitado vacunas a México, por lo que no es factible enviar lo requerido.

Al no existir elementos que permitan suponer que la información solicitada obra en los archivos de este Órgano Desconcentrado, se declara la inexistencia de conformidad con lo establecido en el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Respecto a: *A cuántos países México les ha solicitado vacunas donadas para ser aplicadas a los mexicanos*

Este Centro Nacional no cuenta con documentación relacionada con A cuántos países México les ha solicitado vacunas donadas para ser aplicadas, por lo que no es factible enviar lo requerido.

Al no existir elementos que permitan suponer que la información solicitada obra en los archivos de este Órgano Desconcentrado, se declara la inexistencia de conformidad con lo establecido en el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del INAI.

Respecto a: *En total cuántas vacunas ha recibido México donadas*

Este Centro Nacional no cuenta con documentación relacionada con A cuántos países México les ha solicitado vacunas donadas para ser aplicadas, por lo que no es factible enviar lo requerido.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Al no existir elementos que permitan suponer que la información solicitada obra en los archivos de este Órgano Desconcentrado, se declara la inexistencia de conformidad con lo establecido en el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del INAI

• **La Dirección General de Relaciones Internacionales, señaló:**

“Hago de conocimiento que en respuesta a la pregunta 1, esta Dirección General, cuenta en sus archivos con información relativa a Donaciones de Vacunas Contra COVID-19 de la empresa Astrazeneca, de México a Países de América Latina y El Caribe y un expediente de donaciones, sin embargo, el documento se considera clasificado como reservado, por un período de cinco años, en términos de lo establecido en los artículos 113 fracciones I y II de la LGTAIP, 110 fracciones I y II de la LFTAIP, y los numerales Décimo séptimo fracción IX y Vigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos). Esta Dirección General, manifiesta que existe una imposibilidad para proporcionar dicha información, ya que éste forma parte de los trámites administrativos y jurídicos que lleva a cabo el Gobierno de México para allegarse de vacunas provenientes de otros países para enfrentar la emergencia sanitaria, por lo que el documento se encuentra relacionado con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, estrechamente vinculado a la seguridad nacional.

Ahora bien, el Décimo séptimo fracción IX de los Lineamientos, establece que podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, cuando: IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;

Siendo dicha información sensible, en razón de que la divulgación de la misma, puede devenir en un incumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos, las cuales pueden dar a lugar a una terminación anticipada y por consiguiente verse afectado el objeto del contrato.

Asimismo, de proporcionarse los instrumentos consensuales suscritos para la donación de vacunas contra COVID-19 generaría un perjuicio al interés social, al afectar directamente la Estrategia de Vacunación y el objetivo de la misma, el cual es la disminución de la carga de enfermedad y defunciones ocasionada por el COVID-19. En ese tenor, el interés individual o particular no puede estar por encima del interés social y el orden público existentes en la necesidad de vacunación de la población en general.

El riesgo de perjuicio alude a una limitación a la entrega de información sobre la cual se tiene interés público de preservarla, en principio, es claro que la clasificación de la información refiere a una excepción de acceso que opera bajo condicionantes instituidas, es decir, el interés público y la seguridad nacional.

En relación con lo anterior, el Consejo de Seguridad Nacional, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de diciembre de 2020, estableció que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, se considera un asunto estratégico de seguridad nacional con base en los artículo 3 fracciones I, II, III, y IV y 54 de la Ley de Seguridad Nacional, por lo tanto, la información relacionada con los expedientes archivos, documentos, así como bases de información, o cualquier otro tipo de expresión documental, relacionado con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, incluyendo la información que contenga



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

cualquier elemento cuyo resultado sea haya plasmado en los expedientes suscritos con las Farmacéuticas, es susceptible de clasificarse como reservada en términos del artículo 110 fracción I LFTAIP.

Dicha determinación la efectuó la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional mediante el comunicado No. STCSN/011/2021 de fecha 11 de enero de 2021, en el cual, incluso se señala que este sujeto obligado debe turnar cualquier petición de información recibida a dicha Secretaría Técnica, para efectos de responder las peticiones formuladas por los peticionarios. Bajo esa tesitura, a efecto de acreditar lo establecido en el artículo 104 de la LGTAIP, se considera que los motivos normativos en la materia que se encuentran concatenados a las implicaciones derivadas del contexto actual, resultan en la reserva de la información requerida por el peticionario, por los siguientes razonamientos:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Por ende, a fin de acreditar la fracción antes descrita se destacan los siguientes puntos:

Primeramente, es importante recordar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control. En congruencia con ello, el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó reconocer la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

La epidemia derivada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) constituye un problema de salud pública y de salubridad general emergente y atención prioritaria, lo que convierte el tema en una circunstancia de especial cuidado en todos los ámbitos por encontrarse de por medio la salud de la población. Por ello, las autoridades han establecido, como una de forma de atención del problema, allegarse de vacunas provenientes de otros países para enfrentar la emergencia sanitaria.

En la atención del problema de salud en comento confluyen factores regulatorios que deben acatarse, como son (i) la salud pública y (ii) la seguridad nacional; de manera que, los actos administrativos tendientes a fortalecer la capacidad institucional para hacer frente a contingencias sanitarias y epidemiológicas que susciten escenarios de desastre poseen condiciones que por su propia naturaleza no pueden ser tratados como actos ordinarios, ya que encontrándose de por medio la salud pública y ser una enfermedad grave de atención prioritaria, adquiere matices que necesariamente atañen a la seguridad nacional.

Bajo esa tesitura, el Consejo de Seguridad Nacional, determinó que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, que comprende: las instalaciones donde se efectúe, los efectivos de personal e institucionales que involucre, los procesos operativos que demande para el correcto resguardo y aprovechamiento de sus insumos, los trámites administrativos y jurídicos, así como todas las determinaciones de Estado que imponga, son considerados un ASUNTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD NACIONAL, al amparo del artículo 3 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Seguridad Nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En este sentido, difundir la documentación inmersa en la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, representa un riesgo real, demostrable e identificable, debido a que obstaculizaría el actuar administrativo tendiente a proteger los derechos más esenciales de la ciudadanía, garantizar la conservación y supervivencia de la soberanía nacional.

La información contenida en los convenios de donación y el proceso que involucra la suscripción de los mismos es susceptible de ser clasificada como reservada, ya que se encuentra estrechamente relacionado con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, cuya divulgación revelaría datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, frente a la pandemia, obstaculizando con ello las acciones para afrontar la emergencia sanitaria.

Además, divulgar información de cualquier tipo inmersa en los convenios de donación de la que no se tenga autorización, podría devenir en la afectación del objeto del mismo y por ende, en los objetivos previamente referidos, poniendo en peligro la coordinación interinstitucional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lo anterior se robustece en virtud de que ante la urgencia de atender la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la respuesta de todas instituciones avocadas a frenar un escenario que ponga en peligro la salud, la seguridad, la calidad de vida, y el bienestar económico, político y social de la población, debe ser pronta, eficaz e instrumentada atendiendo a la preservación de la Seguridad Nacional.

Sí, la divulgación de la información referida podría dificultar la realización de las funciones que por ley se tienen conferidas, debido a que la propia determinación emitida por el Consejo de Seguridad Nacional, establece un principio de preservación de la Seguridad Nacional, en todos los actos tendientes a otorgar información generada en el marco de la Política Nacional de Vacunación.

En ese sentido, se considera que revelar la información referente a los expedientes en su totalidad que incluyen todos los procesos desde las negociaciones, los procesos financieros, logísticos, administrativos y contables son susceptibles de reservarse en tanto que pueden revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología y comunicación relacionada con la estrategia nacional de vacunación contra el COVID-19, en caso de que dicha información sea del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada podrían llevarse a cabo acciones tendientes desestabilizar y afectar la operación del programa de vacunación existente en el país, ya sea sustrayendo las vacunas o ejerciendo algún tipo de violencia lo cual comprometería la preservación de la salud de la población considerando la poca disponibilidad mundial de vacunas en el corto y mediano plazo, así como la integridad del personal médico y/o militar quepudiese ser agredido por grupos de la delincuencia organizada, afectando consecuentemente el mantenimiento del orden público.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

La limitación del derecho del peticionario a conocer la información que se reserva es proporcional. Si bien el derecho a buscar y recibir información es un derecho fundamental, lo cierto es que ningún derecho es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: i) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); ii) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; iii) no exista un medio menos lesivo; y, iv) la limitación sea proporcional en sentido estricto. (Véanse tesis la. CCLXV/2016 (10a.), la. CCLXVIII/2016 (10a.), la. CCLXX/2016 (10a.) y la. CCLXXII/2016 (10a.) de noviembre de 2016, derivadas del Amparo en Revisión 237/2014 Josefina Ricaño Banda la y otros, 4 de noviembre de 2015).

En respuesta a la pregunta 5, hago de su conocimiento que se podrán consultar la información ingresando a la página electrónica <http://vacunacovid.gob.mx/>, siguiendo la siguiente ruta:

1. ingresar a la página de coronavirus, de la Secretaría de Salud:

<https://coronavirus.gob.mx/>

2. Dirigirse al apartado de Vacunación Covid

3. Le direccionará a la página en la que se encuentra disponible toda la información sobre la Política Nacional de Vacunación

4. En la parte inferior derecha dar clic en el apartado Gestión Diplomática sobre Vacunas Covid-19

5. Le direccionará a la página en la que se encuentran publicadas las versiones públicas de los contratos suscritos con las farmacéuticas Pfizer, AstraZeneca, Cansino, Sinovac. Para acceder al contrato de su interés dar clic debajo de cada envase en el apartado versión pública.

Sin más por el momento, le envío un cordial” (sic)

• **La Oficina del Abogado General, manifestó:**

“Al respecto, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 132, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que se llevó a cabo la búsqueda de la información solicitada en la Dirección de Contratos de Adquisiciones y Obras Públicas adscrita a la Oficina de la Abogada General, la cual emitió respuesta en los siguientes términos:

“con fundamento en los artículos 11 Bis fracciones III y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita; me permito informarle lo siguiente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Se hace de su conocimiento que, esta Unidad Jurídica ejerce las atribuciones que le confiere el artículo 11 Bis, fracciones III y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, consistentes en opinar los aspectos jurídicos de los contratos, convenios, acuerdos, bases de colaboración o coordinación y demás instrumentos análogos que propongan las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud; así como, fungir como órgano de consulta jurídica y asesorar al Secretario, a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud y a las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Dependencia.

Por lo que refiere a: “4 En total cuántas vacunas ha recibido México donadas, precisando por cada donador:

- a) Nombre del donador
- b) Total de vacunas donadas (cuántas de cada tipo o marca)
- c) Fechas en que se dieron las donaciones
- d) Valor económico de todas las vacunas donadas”; se hace de su conocimiento que la información se encuentra públicamente disponible en las siguientes ligas electrónicas:

<https://transparencia.sre.gob.mx/gestion-diplomatica-vacunas-covid>

<https://mx.usembassy.gov/es/estados-unidos-dona-a-mexico-10-9-millones-de-vacunas-contra-covid-19/>

<https://mx.usembassy.gov/es/vacunas-moderna-donadas-por-estados-unidos-arriban-a-mexico/>

Con relación a: “5 En total cuántas vacunas ha recibido México compradas –no donadas-, precisando por cada vendedor:

- a) Nombre del proveedor
- b) Total de vacunas que vendió a México (cuántas por cada tipo o marca)
- c) Fechas en que se han entregado a México las vacunas compradas
- d) Monto económico pagado por esas vacunas.; se le comunica que, la información se encuentra públicamente disponible en la siguiente liga electrónica:

[\(sic\)](https://transparencia.sre.gob.mx/gestion-diplomatica-vacunas-covid.)

- **La Unidad de Administración y Finanzas, informó:**

“Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 10, 12, 13, 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información, en los archivos de esta Unidad de Administración y Finanzas, asimismo de acuerdo a lo establecido en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 cuarto párrafo de la LFTAIP, que establecen que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentran en sus archivos.

Le comento:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

• *Por lo que hace a “... 1 Qué países le han solicitado a México vacunas donadas contra el Covid-19, precisando por cada país...”, esta Unidad de Administración y Finanzas, no cuenta con información relacionada a dicha petición, al respecto y por ende la misma es inexistente, sirve de apoyo el Criterio 07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información, sin embargo en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

• *Referente a “... 2 En total cuántas vacunas ha donado México a otros países, precisando por cada país...”, esta Unidad de Administración y Finanzas, no cuenta con dicha información, al respecto y por ende la misma es inexistente, sirve de apoyo el Criterio 07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información, sin embargo en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

• *Respecto a “... 3 A cuántos países México les ha solicitado vacunas donadas para ser aplicadas a los mexicanos, precisando por cada solicitud de donación...”, esta Unidad de Administración y Finanzas, no cuenta con información relacionada a dicha petición, al respecto y por ende la misma es inexistente, sirve de apoyo el Criterio 07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información, sin embargo en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

• *En relación a “... 4 En total cuántas vacunas ha recibido México donadas, precisando por cada donador...”, esta Unidad de Administración y Finanzas, no cuenta con información*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

relacionada a dicha petición, al respecto y por ende la misma es inexistente, sirve de apoyo el Criterio 07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información, sin embargo en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

• Por lo que hace a "... 5 En total cuántas vacunas ha recibido México compradas –no donadas-, precisando por cada vendedor...", esta Unidad de Administración y Finanzas, no cuenta con información relacionada a dicha petición, al respecto y por ende la misma es inexistente, sirve de apoyo el Criterio 07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información, sin embargo en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

*No obstante, privilegiando el principio de máxima publicidad consagrado en nuestra carta magna, es preciso señalar que la información solicitada se encuentra publica en el siguiente link: <https://transparencia.sre.gob.mx/gestion-diplomatica-vacunas-covid/>"
(sic)*

• La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, comunicó:

"En atención a la presente solicitud, me permito informar que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13, 15, 130, 132, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que disponen que deberá otorgarse acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de expresión documental y electrónica y en ese sentido se concluye:

Respecto a: Qué países le han solicitado a México vacunas donadas contra el Covid-19, precisando por cada país



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud no cuenta con documentación relacionada con los países que han solicitado vacunas a México, por lo que no es factible enviar lo requerido.

Al no existir elementos que permitan suponer que la información solicitada obra en los archivos de esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, se declara la inexistencia de conformidad con lo establecido en el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Respecto a: En total cuántas vacunas ha donado México a otros países, precisando por cada país

Esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud no cuenta con documentación relacionada con total cuántas vacunas ha donado México a otros países, por lo que no es factible enviar lo requerido.

Al no existir elementos que permitan suponer que la información solicitada obra en los archivos de esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, se declara la inexistencia de conformidad con lo establecido en el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Respecto a: A cuántos países México les ha solicitado vacunas donadas para ser aplicadas a los mexicanos

Esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud no cuenta con documentación relacionada con cuántos países México les ha solicitado vacunas donadas para ser aplicadas a los mexicanos, por lo que no es factible enviar lo requerido.

Al no existir elementos que permitan suponer que la información solicitada obra en los archivos de esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, se declara la inexistencia de conformidad con lo establecido en el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

Casas en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Respecto a: En total cuántas vacunas ha recibido México donadas.”(sic)

IV. Recibidas las respuestas de las áreas citadas en Antecedentes, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, 97, párrafo sexto, 98, fracción I y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEGUNDO. Que en términos del artículo 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP y la LFTAIP, por lo cual, la **Dirección General de Relaciones Internacionales**, son estrictamente responsables de clasificar la información que en términos de las disposiciones aplicables se considera reservada o confidencial.

TERCERO. Ahora bien, respecto a los puntos 1,2 y 3 de la solicitud de acceso a información mismos que textualmente señala lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

1 *Qué países le han solicitado a México vacunas donadas contra el Covid-19, precisando por cada país:*

2 *En total cuántas vacunas ha donado México a otros países, precisando por cada país:*

3 *A cuántos países México les ha solicitado vacunas donadas para ser aplicadas a los mexicanos, precisando por cada solicitud de donación:*

La **Dirección General de Relaciones Internacionales**, determino que la expresión documental que cumple con lo solicitado es lo relativo al expediente de Donaciones de Vacunas Contra COVID-19 de la empresa Astrazeneca, de México a Países de América Latina y El Caribe” sin embargo dicho expediente se encuentra clasificada como información reservada, por un **periodo de 5 años**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 100, 102, 103, 104, 105 y 110, fracciones I y II, 113 fracciones I, y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, 104, 113 fracciones I y II, 114 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en correlación con los numerales décimo séptimo, fracciones VI, IX, décimo octavo, primer párrafo, Vigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos).

En el presente considerando se analizará la procedencia de la clasificación reservada respecto a la información antes señalada, con fundamento en los preceptos legales antes invocados.

Por su parte, los preceptos de la LFTAIP citados establecen:
(...)

CUARTO. La **Dirección General de Relaciones Internacionales**, señalo respectivamente de la información que obra en sus archivos que la misma se encuentra clasificada como reservada con fundamento en los artículos 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, 113 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en correlación con los numerales décimo séptimo, fracciones VI, IX, décimo octavo, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, los preceptos invocados prevén lo siguiente:
(...)

La Secretaría de Salud, en el ejercicio de sus funciones emitió en enero del 2021, la Política Nacional de Vacunación Contra el virus SARS-CoV2, documento que describe las recomendaciones del grupo técnico asesor para la vacuna (GATV), los diferentes tipos de candidatos vacunables, la priorización de los grupos de población que se vacunarán, las etapas y logística de la estrategia, así como el plan de comunicación.

De inicio conviene delimitar el rol que desempeñan diversos sujetos obligados dado que esta estrategia es de carácter nacional y dentro del ámbito federal, en el tema que nos ocupa, es importante establecer lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Es importante establecer que los actos administrativos tendientes a fortalecer la capacidad institucional para hacer frente a contingencias sanitarias y epidemiológicas que susciten escenarios de desastre poseen condiciones que por su propia naturaleza no pueden ser tratados como actos ordinarios, pues encontrándose de por medio la salud pública y ser una enfermedad grave de atención prioritaria, adquiere matices que necesariamente atañen a la seguridad nacional y deviene indispensable hacer un análisis sistémico sobre la susceptibilidad de acceder a cierta información en que está sustentada la estrategia de respuesta a la ya mencionada epidemia.

De esta manera, atendiendo a lo expresado por el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en el recurso de revisión en materia de seguridad nacional previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 1/2016 sería posible en algunos casos no entregar una información solicitada que si bien sea inocua en sí misma o una obligación de transparencia, resulta sensible, para la implementación de la una vez que es puesta conjuntamente con otra información sobre el contexto que abarca la relevancia de que el contrato se cumpla sin ninguna complicación.

Precisamente, esta teoría del mosaico pone énfasis en el “expertise” de las agencias y dependencias en la materia en cuestión, en el caso particular de salud pública, toda vez que son precisamente éstas, las que al tener a la vista el “mosaico” completo pueden evaluar mejor los riesgos de la afectación de dar a conocer información que por más que se suponga es aislada y aparentemente no representan un problema, con esta integridad de todo el proceso, si no se cuenta con el insumo esencial, los objetivos de la política nacional de vacunación serán inexistentes.

En consecuencia, es esta Secretaría de Salud del orden federal, en relación a la donación de vacunas por parte del gobierno de Estados Unidos de Norteamérica y al cual, le corresponde el seguimiento de los componentes jurídicos, (cumplimiento legal), técnica (que el insumo entregado cumpla con las condiciones previstas) y administrativas (gestionar la documentación correspondiente de las entregas) y una vez que arribe la vacuna participar en la rectoría Técnica del proceso de vacunación, incluyendo la definición de los protocolos técnicos que rigen las características del proceso de vacunación para cada tipo de vacuna y de los sitios de vacunación.

No obstante todo lo expuesto, se debe tomar en consideración que, de proporcionarse los instrumentos consensuales suscritos para la donación de vacunas contra COVID-19, las implicaciones de carácter jurídico, podrían estribar en que, por parte de las empresas contratantes, como consecuencia de la inconformidad que ello les llegue a generar, estarían en aptitud de dar por terminados de manera anticipada los respectivos instrumentos, con lo cual se causaría una severa afectación a las acciones adoptadas por el Gobierno de México, como parte de la prevención y atención de la pandemia por la que se atraviesa, entre la que se encuentra la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, pues se dejaría de obtener las citadas vacunas, repercutiendo de manera catastrófica en la atención de la población en el territorio nacional, poniendo en riesgo su salud y hasta su vida.

El revelar el contenido íntegro con el aval expreso de los laboratorios y previo a la determinación de una autoridad, pudiera conllevar la afectación de las obligaciones pactadas como se hace mención, pudiendo en primer término dar lugar a una terminación del mismo, y por consiguiente de su objeto, que es proveer de vacunas a nuestro país, lo que daría cuenta



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

a un problema de salud pública, en razón de que se estarían se obstaculizando o bloqueando acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país y se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional, considerándose éstas últimas de seguridad nacional.

Bajo estas consideraciones, es importante mencionar la relación entre salud pública y seguridad nacional, no es de nueva creación puesto que tiene un antecedente en nuestro país que data de más de 10 años, generado con la pandemia de la influenza; sin embargo, en la pandemia actual las condiciones se han agravado, en virtud de nivel de propagación y afectación del virus SARS-COV-2.

*Como parte del reconocimiento de las actividades de salud en el tema de la seguridad nacional, **en el año 2011, se determinó que algunas de las atribuciones ejercidas por la Secretaría de Salud, en particular el aspecto epidemiológico, al estar directamente relacionadas con amenazas y riesgos a la seguridad nacional, y que la información que administra puede contribuir en la generación de inteligencia estratégica para la toma de decisiones políticas fundamentales en la materia,** el Consejo de Seguridad Nacional, en su Quinta Sesión de 2011, acordó reconocer a la Dirección General de Epidemiología como Instancia de Seguridad Nacional, lo que devino a la postre en la suscripción de las Bases Generales de Colaboración y Bases Específicas de Colaboración celebradas entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobernación, publicadas en el DOF el 5 de agosto de 2013, entre cuyos compromisos se estableció que la Secretaría de Salud participa en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y, en su caso, contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional que acordó el Consejo de Seguridad Nacional, o bien, aquéllas que determine el Presidente de la República.*

*Es importante señalar que la declaratoria de Seguridad Nacional se emite por disposición legal, o bien en el seno del Consejo de Seguridad Nacional, en la cual se señala que las instancias de seguridad nacional, son de conformidad con lo que establece el artículo 6 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, son instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participan directa o **indirectamente** en la seguridad nacional, entendida ésta como las acciones destinadas de manera inmediata a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.*

*En este sentido y en atención a que las atribuciones de la Dirección General de Epidemiología y diversas áreas adscritas a la Secretaría, se encuentran directa e indirectamente relacionadas con amenazas y riesgos de seguridad nacional, y que la información que administran puede contribuir en la generación de inteligencia estratégica para la toma de decisiones políticas fundamentales en la materia, se suscribieron Bases Generales de Colaboración y Bases Específicas de Colaboración celebradas entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobernación, con vigencia **indefinida**.*

Entre las atribuciones que establece el artículo 32 Bis 2, fracciones V, VII, y X y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se encuentra lo referente al diagnóstico y referencia epidemiológicos; supervisar y evaluar el desarrollo la aplicación y el impacto de las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

medidas de control de los problemas epidemiológicos del país, así como instrumentar directamente o en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, las medidas específicas para prevenir y combatir los daños a la salud derivados de la urgencias epidemiológicas; coordinar las acciones de vigilancia epidemiológica internacional y proponer las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto.

Como ya mencionamos, ser instancia de seguridad nacional tiene entre otras responsabilidades, la de proponer medidas de prevención, contención y disminución de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía; las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática, o bien el Estado de Derecho.

Se definen como amenazas a la Seguridad Nacional, a los fenómenos intencionales generados por el poder de otro Estado, o por agentes no estatales, cuya voluntad hostil y deliberada pone en peligro los intereses permanentes tutelados por la Seguridad Nacional, en parte o en todo el país, y cuestionan la existencia del mismo Estado.

De acuerdo con lo que señala la Ley de Seguridad Nacional, se entienden como amenazas a la Seguridad Nacional, actividades relacionadas con:

- *Espionaje, sabotaje, terrorismo (incluyendo actividades de financiamiento), rebelión, traición a la patria, genocidio, tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, y actos en contra de la seguridad de la aviación y la navegación marítima.*
- *Actos tendientes a obstaculizar o neutralizar actividades de inteligencia o contrainteligencia.*
- *Destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.*
- ***Interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano y actos que atenten en contra del personal diplomático.***
- *Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada, incluyendo la obstrucción de operaciones militares o navales contra la misma.*
- *Acciones tendientes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación.*

Los riesgos a la Seguridad Nacional se refieren a una condición interna o externa generada por situaciones políticas, económicas, sociales o agentes no estatales, así como por desastres naturales, de origen humano o epidemias, que sin tener carácter de amenazas pudieran poner entredicho el desarrollo nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

*Como antecedente se refiere a la agenda de riesgos a la Seguridad Nacional, derivada del Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018, disponía que, entre los **Riesgos y Amenazas, se encontraban los desastres naturales y pandemias.***

*Las pandemias, se definen como brotes de **enfermedades infecciosas** a gran escala, que pueden aumentar en mayor medida la **morbilidad** y la **mortalidad** en una amplia zona geográfica y causan importantes perturbaciones **económicas, sociales y políticas.***

En dicho Plan, se define a México como un país susceptible a la ocurrencia de pandemias. Al mismo tiempo, es un país expuesto a escenarios de riesgo de carácter epidemiológico. Estas circunstancias tienen un impacto directo, sobre la seguridad de las instalaciones estratégicas; la cohesión social, la integridad física, así como el bienestar y el patrimonio de la ciudadanía.

En los últimos 15 años hemos vivido 2 pandemias, cuyo impacto se ve reflejado en la estabilidad socioeconómica del país y en el índice de mortalidad. Su costo estimado es de alrededor de 800,000 millones de dólares (aproximadamente 2% del PIB global), a nivel mundial, con decenas millones de personas muertas. Por otro lado, los efectos de las pandemias sobre nuestra población y el desempeño de la economía nacional tampoco pueden ser soslayados.

*Ahora bien, la capacidad de una nación para hacer frente a escenarios de desastre y emergencia se encuentra vinculada con la prevención, la solidez de sus instituciones y la cohesión de su tejido social. En este marco, la visión del Gobierno es **promover** la Gestión Integral del Riesgo a través de un ciclo de prevención, minimización y mitigación en los tres órdenes de gobierno. Para ello es necesario profundizar en consciencia colectiva y unificada, cuyo objetivo es el de anticipar, prevenir y enfrentar los desastres de origen natural o los ocasionados por la acción humana.*

Para lo cual, se requiere contar con vacunas y recursos humanos debidamente capacitados, un sistema de información especializada, infraestructura, así como equipos apropiados para prevenir más contagios, o en su caso, reaccionar eficaz y oportunamente ante cualquier emergencia, así como con un marco regulatorio, con base en la inteligencia que en la materia generen las instituciones del Estado competentes.

*En este orden de ideas, como parte del reconocimiento de esta vinculación entre las epidemias y la seguridad nacional, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consciente de esta situación, con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracciones II y VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que fueron publicados el 15 de abril de 2016, en el que se reconoce que podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando **se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país y se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías***



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Es por ello, que divulgar las condiciones para ello, tanto de índole legal como sanitarias, daría lugar a que se potencialice la amenaza de quedarnos sin vacunas en un escenario en el que son muy pocos los laboratorios a nivel mundial que están satisfaciendo las demandas internacionales, lo que impactaría significativamente en la afectación al derecho a la salud de la población, puesto que parte de la estrategia de mitigación y prevención de la enfermedad, es contar con una vacuna segura y eficaz.

La asignación progresiva y la distribución gradual de las vacunas disponibles podrán ser modificadas en el tiempo conforme cambia la disponibilidad de los biológicos, aumente la evidencia científica y se verifique la seguridad y eficacia de las vacunas disponibles mediante la vigilancia de potenciales eventos adversos, por lo que es imperioso salvaguardar de manera temporal y por las razones de interés público que ha aludido este sujeto obligado, la información sobre los términos y condiciones en los que de manera constante nuestro país se allega de los biológicos.

No omito mencionar, que las obligaciones pactadas consignadas en los instrumentos requeridos, es información que forma parte de las negociaciones internacionales que se han generado y las cuales podrían menoscabarse y derivar en un tema de seguridad nacional, al obstaculizarse la facilitación de las vacunas que impactará de manera negativa en las acciones para hacer frente a la emergencia.

No pasa desapercibido que las vacunas aún se encuentran en fase de investigación y ensayos clínicos y que lo recibido para poder suministrarlas en nuestro país fue la autorización de uso de emergencia y dada la escasez a nivel mundial, dar a conocer información sin acatar lo estipulado en el expediente, afectaría las acciones de vacunación necesarias para afrontar este tema de salud pública.

Ahora bien, comúnmente el enfoque de seguridad nacional es visto desde la garantía que el Estado debe ofrecer a sus ciudadanos desde un enfoque de violencia, de garantizar su seguridad de amenazas de terceros que puedan poner en peligro tanto las instituciones como la paz y tranquilidad a nivel interno, sin embargo recientemente se amplió la agenda de seguridad para incluir fenómenos transnacionales que amenazan la seguridad de las personas y comunidades, incluido entre ellos el tráfico de drogas a nivel global y las enfermedades que propicien epidemias.

*De lo que se desprende que lograr la seguridad nacional requiere la creación y mantenimiento del poder nacional en forma de **diversos tipos de capacidades materiales, otorgando atención a la política, la economía o la cultura dentro del estado. En la medida en que dichos asuntos internos se relacionen con las capacidades materiales del Estado.***

Es por ello que, la información que se precisa en el expediente, es información clasificada como reservada, en el entendido de que una de las pruebas de interés público para resguardarla, es la afectación que conlleva la terminación de los mismos en la capacidad de reacción del estado para inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico e indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, como lo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

es la vacuna, insumo esencial para la ejecución de la Política Nacional de Vacunación, como acción extraordinaria para hacer frente a la pandemia que nos aqueja.

Las enfermedades infecciosas no habían recibido mucha atención porque no había afectado negativamente a las grandes potencias. Sin embargo, se está comenzando a emplear un enfoque de seguridad respecto a las pandemias, ya que la propagación desgarradora de estos virus en todo el mundo amenaza con descarrilar las perspectivas económicas de miles de millones y alterar el equilibrio económico mundial.

Por lo que se debe, prestar atención a las enfermedades infecciosas emergentes como una cuestión de política exterior y de seguridad nacional, ha fortalecido la capacidad de la comunidad internacional para prevenir y contener estos conflictos, poniendo atención a las enfermedades infecciosas y a la cooperación sanitaria internacional. Si bien los intentos de los estados para combatir las enfermedades infecciosas tienen una larga historia, la adopción a nivel internacional de respuestas con respecto a la contención de las mismas, ha generado nuevos mecanismos para la creación y obtención de insumos que permitan contener la propagación de la enfermedad.

De lo anterior, uno de los mayores desafíos de la existencia de enfermedades infecciosas en un país es que afecte negativamente la capacidad estatal. Lo que sugiere que las enfermedades infecciosas como lo es el COVID, en muchos países en desarrollo puede contribuir a incrementar la pobreza, el fracaso estatal y la desestabilización regional, es por ello que constituyen una amenaza inminente y directa a la seguridad nacional.

Por lo que es imprescindible ejercer sin que medio impedimento de ningún tipo, las acciones para hacer frente a la pandemia, como es el caso de allegarse de una vacuna eficaz y segura.

Las enfermedades infecciosas como el COVID-19 han tenido un efecto devastador impacto en la mortalidad de la población mundial.

En este contexto, la protección de la salud de la población debe estar orientada a prevenir la estabilidad la economía, demografía para mantener la estabilización para que no haya desestabilidad económica mundial. Es decir, en términos de amenazas de enfermedades infecciosas, la seguridad promueve una gestión internacional más eficaz de las consecuencias epidemiológicas de la globalización, en esencia la búsqueda de la seguridad nacional.

La amenaza indirecta se manifiesta cuando las enfermedades infecciosas contribuyen al "fracaso estatal" en otras regiones del mundo, causando inestabilidad militar, política y económica que afecta negativamente los intereses estratégicos del estado.

Debe entenderse que cualquier agente que amenace directamente con destruir una proporción significativa de la población de un estado constituye una amenaza directa para la seguridad nacional, por tanto, el fracaso del gobierno para hacer frente a la crisis derivada de la pandemia condenaría a las fuerzas políticas, gubernamentales, económicas del país.

Las capacidades económicas y tecnológicas nacionales son útiles para desarrollar vacunas y, a través de su uso, transformar una incurable y fatal enfermedad en una afección médica que puede, en muchas circunstancias, manejarse como una condición crónica. Por el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

contrario, los países en desarrollo carecen de las capacidades materiales para manejar la epidemia.

El virus causante de la COVID-19 constituye una amenaza real para la seguridad nacional de todos estados, pero particularmente aquellos que son más vulnerables a los estragos de la enfermedad, es decir, estados con baja capacidad de atención.

El Gobierno Federal en su carácter de actor principal en la mitigación de la pandemia, ha buscado los mecanismos e insumos en el orden internacional para hacer frente a la misma, a través de la suscripción de instrumentos jurídicos que permitan ser uno de los primeros países a nivel mundial en acceder a vacunas.

No omitiendo mencionar que la pandemia generada por el COVID-19, ha causado cientos de miles de pérdidas humanas y se puntualiza como actividad esencial desarrollar y establecer acciones efectivas para contar con vacunas con las características antes mencionadas.

La planificación de la respuesta a la vacunación contra COVID-19 requiere la colaboración de instituciones del sector público y privado, incluidos las empresas productoras de vacunas, agencias internacionales, mecanismos internacionales de gestión de vacunas e insumos para la salud y otros países. Muchos de ellos participan regularmente en la donación de vacunas contra otras enfermedades prevenibles por esta medida de salud pública.

La presión existente para el control de la pandemia es extraordinaria y resulta fundamental tener una óptica de afrontamiento internacional y no únicamente interna; por lo que la construcción de alianzas es fundamental.

El abordaje individual, como nación, implica un amplio riesgo de fallas, por lo que se ha planificado de forma integral y al exterior, cómo se puede garantizar el suministro efectivo de vacunas para detener los efectos negativos que la COVID-19 ha tenido en el país. Al respecto, se puntualiza que este esfuerzo internacional es el inicio para contar con una vacuna que contenga las características de calidad, seguridad y eficacia avaladas en primera instancia por la Organización Mundial de la Salud y, posteriormente, por la normatividad mexicana vigente, que permita controlar y mitigar la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Siendo entonces, la Secretaría de Salud la responsable de conducir las políticas y estrategias en materia de vigilancia epidemiológica, diagnóstico y referencia de laboratorio, investigación, capacitación y desarrollo técnico en epidemiología; estableciendo mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con organismos nacionales e internacionales, para la ejecución conjunta de acciones e intercambio de información, con el fin de orientar las intervenciones de prevención, control de enfermedades y promoción de la salud y evaluar su impacto en beneficio de la población mexicana, de la salud internacional y la implementación de medidas de seguridad sanitaria para afrontar estos escenarios, como lo es la prestación de servicios de vacunación.

Además, en el contexto global que nos ocupa, al igual que aconteció con Influenza, los gobiernos, sin garantía de entrega oportuna. En Estados Unidos, se planificó la producción local de vacunas para cubrir los grupos de mayor riesgo tan pronto como la vacuna se convirtió disponible (personas involucradas en la respuesta pandémica y que brindan atención



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

a las personas enfermas, que mantienen los servicios comunitarios esenciales, embarazadas mujeres, niños y aquellos involucrados en la seguridad nacional).

La reserva estratégica entonces se convierte en una cuestión de seguridad nacional que requiere revisión continua de medicamentos y materiales que tener una gran demanda en situaciones de pandemia. Por lo que los medicamentos antivirales y las vacunas son herramientas clave para prevenir, e incluso erradicar pandemias. La eficacia de estas medidas depende en gran medida de la capacidad de la vigilancia y reacción del estado.

Las pandemias amenazan las instituciones de los países porque crean disturbios sociales y eliminan personal esencial de su lugar de trabajo. Esto hace una pandemia una amenaza que requiere acciones multisectoriales mucho más allá del sector de la salud. Y como lo refiere el sitio de coronavirus, sin las vacunas, las epidemias causadas por muchas enfermedades prevenibles podrían reaparecer y llevar a un aumento en el número de casos por enfermedad, discapacidad y muertes.

Tal y como se desprende la Política Nacional de Vacunación que nos ocupa, el proceso de desarrollo de la vacuna contra COVID-19 es complejo, debe pasar por tres fases de ensayos clínicos, y ser aprobada por instancias nacionales e internacionales para garantizar que tenga un perfil correcto de eficacia y seguridad, este perfil se actualiza con la farmacovigilancia y los estudios pos-mercadeo de la vacuna. Si bien, hay varias vacunas que se encuentran en la etapa final de ensayos clínicos, aún se evalúan posibles riesgos.

La prioridad de toda nueva vacuna es garantizar su seguridad de uso y su eficacia y efectividad. La estrategia de vacunación contra la COVID-19 implica otros grandes retos, entre los que destacan los diferentes requerimientos de manejo y administración de los prospectos de vacunas, la poca disponibilidad mundial de vacunas en el corto y mediano plazo y la necesidad de no afectación a la operación del programa de vacunación existente en el país.

México participa de manera activa en diversas iniciativas para tener acceso a la vacuna, estableciendo como prioridad que la población mexicana, cuente con vacunas seguras y eficaces.

Parte de los objetivos de la campaña de vacunación, son disminuir la carga de enfermedad y defunciones ocasionada por la COVID-19, a partir de la inmunización como mínimo del 70% de la población en México para lograr la inmunidad de rebaño contra el virus SARS-CoV-2.

Lo que depende desde luego de la disponibilidad de las vacunas, adquiridas al amparo de estos instrumentos consensuales y de diversos factores de complejidad como es la problemática de acceso global; la limitada producción mundial y falta de marcos de trabajo internacionales que permitan acceso equitativo a todos los países; la infraestructura nacional para el proceso de recepción, almacenaje y distribución de las diferentes vacunas; la infraestructura del programa operativo de vacunación y la vigilancia de eventos adversos, así como la evaluación del impacto de la estrategia de vacunación.

Acciones que deben ser implementadas como medida de mitigación, pero que dependen del factor esencial que es la vacuna, por lo que al no contar con ella no se pueden lograr los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

objetivos previstos en la Política de referencia, pero sobre todo atajar el problema de salud pública en el que nos encontramos, que tiene impactos en distintos sectores.

Por mencionar uno de los impactos más representativos, es el exceso de mortalidad, la poca disponibilidad hospitalaria como se ha venido gestando, secuelas en aquellos pacientes que lograron recuperarse de la enfermedad ocasionada por el virus, entre otros.

Por otra parte, la difusión afectaría la capacidad de reacción de las instituciones de salud, toda vez que la influenza, es uno de los padecimientos infecciosos que causa mayor carga de enfermedad anualmente en el mundo, ya que puede ocasionar pandemias, que afectan un gran número de países, asociadas con alta morbilidad, exceso de mortalidad y gran disrupción social.

Por lo anterior, es de considerarse que la Estrategia Nacional de Vacunación ejecutada por el Gobierno Mexicano, es asunto de Seguridad Nacional, en virtud de los antecedentes y de la situación que se vive hoy en día.

Motivo por el cual, es imprescindible mencionar que la Estrategia Nacional de Vacunación es un tema de Seguridad Nacional, que de verse afectado al proporcionar la información relacionada con la misma impactaría de manera crucial el suministro de vacunas.

Es por ello que, impera el derecho a la Salud de los habitantes del territorio mexicano; que el propio derecho de acceso a la información de unos cuantos.

Es por ello que se actualizan los supuestos previstos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Por lo que se procede a realizar la siguiente prueba de daño:

El artículo Décimo séptimo de los Lineamientos, se especifican las causales de reserva por motivo de seguridad nacional, atento a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley General, y la concibe como aquella información que de difundirse, actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional tal y como es el caso que nos ocupa, de la probable obstaculización o bloqueo de las acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país; la intención de contar con estos instrumentos, coadyuva con la implementación de las medidas de seguridad sanitaria a las que hace referencia el artículo 404, fracción IV de la Ley General de Salud y fortalece las acciones extraordinarias para afrontar la emergencia sanitaria, dictadas para prevenir y combatir los daños a la salud.

Para poder implementar estas acciones de carácter epidemiológico, es preciso generar insumos robustos y confiables, que permitan contar con los elementos necesarios para diseñar respuestas específicas a problemas de salud, como ocurre en el caso de los brotes epidémicos por alguna enfermedad transmisible.

Por ende, de manera inicial, se tuvo contemplado que las farmacéuticas, a través de la formalización de los instrumentos respectivos, fueran la forma de garantizar la estrategia de vacunación universal prevista, misma que puede cambiar de acuerdo con los resultados



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

finales de los ensayos clínicos que determinarán el esquema final, así como el perfil de eficacia y seguridad de las vacunas a ser comercializadas a nivel global.

No omito mencionar que de los requisitos esenciales de los mismos es precisamente el objeto, y si no se cuenta con éste no existe el mismo, por lo que si no hay vacuna no puede cumplirse con el objetivo previsto en la política nacional de vacunación, al ser este insumo imprescindible en las medidas de seguridad sanitarias adoptadas consistente en la prestación de los servicios de vacunación, y las actividades en materia de control, eliminación y erradicación de las enfermedades que se evitan mediante dicho proceso destinado a generar inmunidad contra esta enfermedad mediante la producción de anticuerpos, para eliminar, prevenir o controlar estados patológicos.

Por lo que la información contenida en el expediente y el proceso que involucra la suscripción de los mismos es susceptible de ser clasificada como reservada en tanto que puede revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones, obstaculizar las acciones para afrontar la emergencia y menoscabar las negociaciones internacionales tendientes a garantizar el abasto de las vacunas.

Ciertas autoridades de la Secretaría de Salud, fueron clasificadas como institución de seguridad nacional, hecho que marca un reconocimiento entre otros aspectos por la relevancia que tiene la información que recibe, procesa, analiza y resguarda esta institución y al mismo tiempo, estos datos están relacionados con diversas dimensiones que integran a la sociedad en su conjunto. Es decir, se cuenta con información que documenta los aspectos demográficos, socioeconómicos, las formas de enfermar y las características de quienes se enferman con distintos niveles de desagregación incluyendo el individual.

Lo anterior refleja la diversidad de información que se maneja, esto conlleva diferentes formas de recolección, metodologías de información y análisis que requieren de personal experto para su correcta interpretación. Esto es altamente significativo dado que analizar información sin conocimiento profundo del tema puede llevarse a conclusiones incorrectas, que deriven en confusión en relación con los datos oficiales, lo cual se relaciona con inestabilidad social en términos de alarma en relación con algún padecimiento en específico, mismo que puede tener repercusiones en distintos sectores como el educativo, laboral y político, entre otros. El problema puede sin duda tener otras consecuencias que generen inseguridad o sirva para propósitos distintos al estricto conocimiento del panorama de salud en la población.

La intención de sistemas públicamente disponibles, es tener los máximos estándares de análisis, y por ello esta dependencia a través de su sitio de internet pone a disposición informes frecuentes de distintos padecimientos, que permiten identificar el panorama epidemiológico de interés público, cuidando en todo momento, que los datos reflejados sean únicamente para uso y comprensión de la salud pública que guarda la población.

No obstante la importancia de informar la situación epidemiológica a la población de forma adecuada, es una de las prioridades en el área de comunicación de riesgos, es decir que es necesario mantener a la población bien informada, sin generar alarma o pánico de nuevas epidemias o incluso una nueva pandemia. A nivel global se considera que ante este tipo de enfermedades la población puede responder de manera “inesperada”, generando tumultos,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

saturación innecesaria de los servicios de salud, aglomeraciones para obtener la vacuna, y además de impactar en el ámbito de la salud, pueden verse afectados otros sectores. Lo anterior, no constituye una oposición de acceso a la información, sino todo lo contrario se pone a disposición de la ciudadanía, los insumos suficientes para hacer frente a la pandemia.

Es necesario señalar que durante las pandemias que nuestro país ha enfrentado, se requirió reforzar la seguridad de los sitios de arribo de la vacuna, el traslado de la misma y los sitios de almacenamiento, con personal militar. Lo anterior en su conjunto constituye una serie de elementos que hacen que la información sea manejada adecuadamente y de manera responsable, con la finalidad de no generar conflictos o temores innecesarios en la población.

A partir de un estimado de dosis, que inclusive es del dominio público, se puede generar la logística de la política de vacunación, por lo que al verse impedidas de ellas, esto se traduce en una afectación en la toma de decisiones, de la política pública de salud y la asignación de recursos entre otros, dado que nos podemos ver enfrentados ante una demanda, que ocasionaría un daño al erario, que en conjunto con la falta de vacunas sería catastrófico en el presupuesto y en las acciones de salud, ya que como se mencionó por el Gobierno Federal como parte del derecho a la salud de la población, es imperioso contar con la cobertura universal y gratuita de la vacuna.

La vacunación es una poderosa herramienta del Sistema Nacional de Salud, que le permite diseñar racionalmente intervenciones para el control y la prevención de enfermedades, que indirectamente impacta en el bienestar social, el desarrollo económico, la estabilidad política y la seguridad nacional. Sin embargo, la política de vacunación no es suficiente si no se hace correctamente con insumos seguros, eficaces y de calidad, y si las personas no tienen esa certeza, se genera un grado de escepticismo, cuya resistencia a la aplicación puede afectar en el cumplimiento de los objetivos de la misma.

Por lo que desatender la política por no contar con vacunas, habría que reorientar las acciones de salud pública, afectando sustancialmente la capacidad o responsabilidad de establecer estrategias para el control y prevención, buscando un equilibrio constante en el tan ansiado estado de Salud.

Por otra parte, se precisa que si bien la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reconocido el buen manejo que tuvo México durante el evento (2011) y aún después de concluida la pandemia, han surgido cuestionamientos sobre la gravedad de la misma y la respuesta que se dio, por lo que está información requiere de un manejo cuidadoso y responsable, para mantener informada de manera veraz y oportuna a la población, con la finalidad de no crear temor o desconfianza en la misma.

Además, las pandemias producen muertes prematuras, que reducen considerablemente el tamaño de la población activa. La enfermedad provoca ausentismo, en las actividades cotidianas e inhabilita la productividad, afecta sustancialmente el flujo de recursos para el tratamiento de las mismas, también perjudica de manera directa las medidas para reducir la propagación de enfermedades violentando gravemente la actividad económica.

Como daños colaterales de la pandemia se observa el incremento desproporcionado de la violencia intrafamiliar, número de suicidios, severos casos de depresión y ansiedad, producidos por las medidas de mitigación para la propagación de la enfermedad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

La pandemia del COVID ha provocado que la economía mexicana sufra la crisis más severa en un siglo, con más de 10 millones de nuevos pobres y el cierre de al menos un millón de micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), también un elevado porcentaje de personas desempleadas, así como la disminución en la producción industrial, el comercio y el turismo, a raíz de las medidas de contención impuestas por las autoridades, también por los cambios en el comportamiento de la población derivados de la crisis de confianza, miedo y hasta paranoia.

Las medidas para contener el COVID-19 han tenido un efecto negativo en el sector industrial, la caída en la actividad económica global derivada de la pandemia del COVID-19 también generó efectos negativos en los mercados de las materias primas. Las restricciones a la movilidad implementadas para contener la pandemia, que se aplicaron inicialmente en China y después se replicaron en otros países, afectaron de forma profunda la demanda de hidrocarburos, combustibles entre otros insumos.

Muestra de ello, es el escenario económico, en los que se puede observar cómo con la irrupción de la pandemia del COVID-19 ha afectado el crecimiento económico a nivel mundial.

Estos son algunos de los impactos económicos que han derivado de la contingencia y que pudieran ser mayores, sino se cuenta con una vacuna que permita retomar las actividades de manera normal.

Por lo que proporcionar el documento podría impactar en la terminación anticipada de los instrumentos jurídicos y en consecuencia la falta de acceso a la vacuna, lo que generaría una serie de implicaciones económicas y sociales, como se ha hecho mención en las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia.

En lo que concierne a las implicaciones epidemiológicas de no contar con la vacuna, en el caso particular para COVID-19 que es una enfermedad emergente con alto potencial pandémico y mortal, en caso de no contar con vacunas se continuaría con el aumento de casos, es imprescindible contar con mecanismos que aseguren el abastecimiento de la vacuna, a través de la protección de la información debido a que las farmacéuticas podrían solicitar la terminación anticipada de los instrumentos jurídicos.

*A manera de ejemplo del manejo de pandemias en el mundo dependiendo de casa uno de los países, podemos referirnos al VIH, debido a que invadió tanto los EEUU como a Sudáfrica con diversos efectos sobre las fuentes materiales del poder nacional debido, entre otras cosas, **a las diferencias en la capacidad nacional de salud pública**, para afrontar el virus. Así, la capacidad de salud pública de EEUU mitigó el impacto de la enfermedad, mientras que la ausencia de tal capacidad en Sudáfrica contribuyó a su devastación de su economía, la población, y a la élite gobernante.*

Como ya se mencionó, la estrategia nacional de vacunación es una medida para combatir la epidemia de carácter grave contra el SARS-CoV2, en consecuencia, es un tema de interés colectivo.

No puede prevalecer el interés particular sobre la colectividad, por tanto, de proporcionarse los documentos en materia, se podría causar un perjuicio a la sociedad y al Estado, puesto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

que se atendería un derecho individual, es decir, el derecho de acceso a la información frente al bienestar colectivo, lo que deviene contrario al interés social y derecho público al tener el carácter de superior y predominante frente al de una persona en particular.

Asimismo, de proporcionarse los documentos en materia; generaría un perjuicio al interés social, al afectar directamente la Estrategia de Vacunación y el objetivo de la misma, el cual es la disminución de la carga de enfermedad y defunciones ocasionada por el COVID-19. En ese tenor, el interés individual o particular no puede estar por encima del interés social y el orden público existentes en la necesidad de vacunación de la población en general.

*El riesgo de perjuicio alude a una limitación a la entrega de información sobre la cual se tiene interés público de preservarla, en principio, es claro que la clasificación de la información refiere a una excepción de acceso que opera bajo condicionantes instituidas, es decir, **el interés público y la seguridad nacional.***

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al definir lo que debe entenderse por interés social y disposición de orden público, señala que si bien la estimación de dichos preceptos corresponden al legislador al dictar una ley, no menos cierto resulta que en el actuar administrativo se deberá apreciar su existencia en los casos concretos, de modo que se proporcionarse la información se privaría a la colectividad de un beneficio común, es decir, las vacunas contra el COVID-19.

En relación con lo anterior, el Consejo de Seguridad Nacional, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de diciembre de 2020, estableció que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, se considera un asunto estratégico de seguridad nacional con base en los artículo 3 fracciones I, II, III, y IV y 54 de la Ley de Seguridad Nacional, por lo tanto, la información relacionada con los expedientes archivos, documentos, así como bases de información, o cualquier otro tipo de expresión documental, relacionado con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, incluyendo la información que contenga cualquier elemento cuyo resultado sea haya plasmado en los expedientes, es susceptible de clasificarse como reservada en términos del artículo 110 fracción I LFTAIP.

Dicha determinación la efectuó la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional mediante el comunicado No. STCSN/011/2021 de fecha 11 de enero de 2021, en el cual, incluso se señala que este sujeto obligado debe turnar cualquier petición de información recibida a dicha Secretaría Técnica, para efectos de responder las peticiones formuladas por los peticionarios.

En ese sentido, en términos de los artículos 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP, se considera que revelar la información, que incluyen todos los procesos desde las negociaciones, los procesos financieros, logísticos, administrativos y contables son susceptibles de reservarse en tanto que pueden revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología y comunicación relacionada con la estrategia nacional de vacunación contra el COVID-19, en caso de que dicha información sea del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada podrían llevarse a cabo acciones tendientes desestabilizar y afectar la operación del programa de vacunación existente en el país, ya sea sustrayendo las vacunas o ejerciendo algún tipo de violencia lo cual comprometería la preservación de la salud de la población considerando la poca disponibilidad mundial de vacunas en el corto y mediano plazo, así como la integridad



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

del personal médico y/o militar que pudiese ser agredido por grupos de la delincuencia organizada, afectando consecuentemente el mantenimiento del orden público.

Por otra parte, como se manifestó en los párrafos que anteceden el Consejo de Seguridad Nacional, en la Tercera Sesión Ordinaria, estableció que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, se considera un asunto estratégico de seguridad nacional, señalando incluso que este sujeto obligado debe turnar cualquier petición de información recibida a la Secretaría Técnica del referido Consejo, para efectos de responder las peticiones formuladas por los peticionarios, de manera que la información relacionada con los expedientes archivos, documentos, así como bases de información, o cualquier otro tipo de expresión documental, relacionado con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, incluyendo la información que contenga cualquier elemento cuyo resultado sea haya plasmado en los expedientes, es susceptible de clasificarse como reservada en términos de los artículos 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

QUINTO. Asimismo, la **Dirección General de Relaciones Internacionales**, clasificó la información como reservada con fundamento en los artículos 110, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el numeral vigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales disponen lo siguiente:
(...)

En ese orden de ideas, con base en los artículos 113 fracción II de la LGTAIP y 110 fracción II de la LFTAIP, se señala lo siguiente.

a) *La existencia de una negociación en curso;*

En este sentido, debe precisarse que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por un nuevo coronavirus que emergió a finales de 2019, cuya denominación oficial es SARS-CoV-2. Es por ello que, la pandemia de COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud el once de marzo del 2020, siendo así la primera pandemia no debida a influenza que afecta a más de 200 países, y con más de 60 millones de casos hasta la fecha diciembre de 2020.

Derivado del surgimiento de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ha surgido la necesidad de realizar acciones encaminadas a salvaguardar el derecho humano a la salud, lo anterior a nivel mundial.

Por lo que derivado del surgimiento de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ha surgido la necesidad de realizar acciones encaminadas a salvaguardar el derecho humano a la salud, lo anterior a nivel mundial.

c) *La etapa en la que se encuentra*

Las vacunas se encuentran en fase de investigación y ensayos clínicos.

d) *Tema sobre el que versa.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Todas estas acciones son necesarias para afrontar este tema de salud pública.

Y de paso, las medidas para contener el COVID-19 han tenido un efecto negativo en el sector industrial, la caída en la actividad económica global derivada de la pandemia del COVID-19 también generó efectos negativos en los mercados de las materias primas. Las restricciones a la movilidad implementadas para contener la pandemia, que se aplicaron inicialmente en China y después se replicaron en otros países, afectaron de forma profunda la demanda de hidrocarburos y combustibles.

Estos son alguno de los impactos económicos que han derivado de la contingencia y que pudieran ser mayores, sino se cuenta con una vacuna que permita retomar las actividades de manera normal.

En lo que concierne a las implicaciones epidemiológicas de no contar con la vacuna, en el caso particular de COVID-19 que es una enfermedad emergente con alto potencial pandémico, se continuaría con el aumento de casos y dado que la misma ha demostrado una elevada efectividad en la prevención de enfermedades graves y sus secuelas, algunas de ellas permanentes y muy limitantes, es imprescindible contar con ella una vez que sea aprobada.

Ahora bien, las unidades administrativas de referencia cuentan con una copia del Acuerdo con las farmacéuticas, con la finalidad de proporcionar vacunas candidatas a COVID 19, previa autorización con base en la regulación nacional e internacional.

Así, el objetivo de la referida negociación es dar a nuestro país, la oportunidad de beneficiarse con un amplio número de dosis de la vacuna de COVID-19, asegurando un acceso oportuno y seguro a las mismas, facilitando el objetivo adquirir dosis seguras y eficaces cuando éstas se encuentren disponibles.

Las vacunas aprobadas, requieren de una precalificación de la OMS o, de manera excepcional, como mínimo, una licencia/autorización de una autoridad reguladora estricta en vigor. En este sentido, la OMS no ha podido otorgar la precalificación debido a que no existe una vacuna contra el COVID-19, por parte de ningún laboratorio.

Al respecto, se puntualiza que este esfuerzo internacional es el inicio para contar con una vacuna que contenga las características de calidad, seguridad y eficacia avalados en primera instancia por la Organización Mundial de la Salud y, posteriormente, por la normatividad mexicana vigente, que permita controlar y mitigar la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Se considera que no se pueden proporcionar los instrumentos de mérito, en atención a que los mismos encuadran dentro de lo previsto en los artículos 110, fracciones I y II, 113 fracciones I, y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracciones I, II y XII, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que están relacionados con los procesos de negociaciones, los procesos financieros, logísticos, administrativos y contables, que pueden revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones. Además, puede menoscabar la conducción de las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

negociaciones con sujetos de derecho internacional privado, en el caso de los laboratorios, entendiéndose por ésta la obtención de la vacuna que cumpla con los requisitos de seguridad, calidad y eficacia que permitirá controlar la pandemia mediante el acceso equitativo a éstas; y dado que al momento se encuentra en fase de investigación y desarrollo como lo es del conocimiento mundial, no podemos dar por sentado que el proceso de negociación ha sido concluido.

Ahora bien, ¿Qué implicaría no contar con una vacuna contra el COVID-19?

Los países, incluyendo el nuestro, se encuentran en una constante actividad para frenar la propagación del virus y aun cuando existen estrategias que han mostrado eficacia como el distanciamiento físico, lavado de manos frecuente y uso de cubrebocas mientras no se cuente con un tratamiento específico o una vacuna segura y eficaz, seguirán presentándose más casos.

Cabe mencionar, que además de las medidas de sana distancia y su acato por parte de la población, sin vacunas de calidad, seguras, eficientes y efectivas para detener la transmisión del virus o su virulencia y un tratamiento específico, la pandemia continuará mermando la calidad de vida de las personas y su bienestar, incrementará el número de defunciones y medios de subsistencia para la sociedad.

El objetivo de una vacuna puede ser para evitar casos, para evitar transmisibilidad, o para minimizar los riesgos de la enfermedad, así como disminuir la probabilidad de desenlaces fatales, de casos graves y hospitalizaciones, protegiendo a grupos específicos que tengan mayor riesgo de complicaciones; y al personal de salud, debido a que potencialmente pueden ser fuente de infección de grupos vulnerables y de amplificación de la epidemia en la comunidad, así como mermar la capacidad de respuesta a la epidemia, debido al incremento de las incapacidades (por enfermedad) reduciendo la capacidad de los servicios de atención médica.

En todos los casos, la adopción de nuevas vacunas en cualquier país debe estar sujeta a un riguroso proceso de evaluación de la evidencia científica sobre la calidad, seguridad y eficacia por parte de las autoridades sanitarias y reguladoras. También deberá considerarse la efectividad esperada, la relevancia de la inmunización en la estrategia general de control epidémico y la probabilidad de que el despliegue de la vacuna mejore la salud pública.

Es importante mencionar que, posterior a la aprobación de la vacuna a nivel internacional, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, emitirá la autorización sanitaria correspondiente, en términos de la Ley General de Salud (artículos 17 Bis, 368, 376 y 376 Bis), del Reglamento de Insumos para la Salud (artículo 43) y del trámite COFEPRIS-04-004-C Registro de medicamentos alopáticos, vacunas y hemoderivados²; y posterior a la investigación farmacológica referida en los artículos 65 y 66 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, normativa que se transcribe a continuación para pronta referencia:

(...)

Lo verdaderamente importante para la Secretaría de Salud, es la eficiencia preventiva de la vacuna contra el COVID-19; es decir, lograr los mejores beneficios preventivos de la población mexicana minimizando los riesgos de no obtener la vacuna en tiempo y forma, por la demanda



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

mundial que se generará cuando ya se tenga una vacuna segura y de eficacia probada. A la fecha, como ya fue señalado, todavía no se cuenta con eficacia probada de las vacunas que se encuentran en los ensayos, pero se han considerado poblaciones objetivo para la vacunación inicial contra COVID-19 acorde a la epidemiología de la enfermedad y el alto riesgo complicaciones y muerte que se han observado hasta el momento.

La relevancia que cobra para nuestro país, al igual que en muchos otros contar con una vacuna contra COVID-19 es muy importante, no solo por la magnitud en la presencia de casos y defunciones, sino por la alta frecuencia de las enfermedades no transmisibles en la población y otros determinantes sociales que se conjuntan para tener un impacto importante no solo en la población sino para el futuro del sistema de salud por lo que intervenciones tempranas de control así como de protección específica como la vacuna serán de gran relevancia para poder hacer frente a COVID-19.

*Aunado a ello, para garantizar el derecho humano a la salud parte de su obligación de adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de que disponga, o bien, deberá justificar que se ha hecho todo lo posible por utilizar todos los recursos de que dispone para garantizar ese derecho. Por tanto, el no hacerlo, violaría las obligaciones que ha contraído en virtud del **artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, de ahí que las violaciones del derecho a la salud pueden producirse por no adoptar las medidas necesarias que emanan de las obligaciones legales, como no contar con políticas o legislación que favorezca el nivel más alto de salud posible, o no hacer cumplir las leyes existentes en la materia a favor de este derecho fundamental.*

En general, como ha sucedido con la pandemia de la enfermedad COVID-19, las pandemias condicionan un incremento significativo en la demanda de consultas médicas, altas tasas de hospitalización y de muerte. Tienen un efecto importante en la economía y en el bienestar social como consecuencia del ausentismo laboral y de la limitación de flujo de personas y mercancías entre países y regiones, lo que puede originar, además de exceso de mortalidad por la enfermedad causal de la pandemia, como por otras causas no atendidas por la saturación del sistema de salud, una disrupción grave de los servicios básicos y de salud, por sobrecarga.

De igual manera, el proceso de negociación para obtener de manera oportuna la vacuna impacta en las relaciones sociales e incluso en los aspectos de salud mental, basta mencionar lo dispuesto por los lineamientos de respuesta y de acción en salud mental y adicciones para el apoyo psicosocial durante la pandemia por covid-19 en México, en los que se alude al hecho de que en las crisis epidemiológicas, se incrementa el riesgo de problemas de salud mental a causa de las medidas de aislamiento, restricción de movilidad y disminución en el contacto físico directo.

Por lo anterior, se torna una necesidad proteger las negociaciones tendientes a la obtención de la vacuna, toda vez que, de lo contrario, se estaría afectando la capacidad de reacción de las instituciones de salud, toda vez que la pandemia de COVID-19 ha tenido múltiples efectos en las sociedades más allá de la afectación de la salud de las personas.

En las naciones en desarrollo como la nuestra, es probable que la repercusión sea mayor, porque los recursos asistenciales sanitarios tienen alto riesgo de agotarse y la población suele estar debilitada por mala salud y estado de nutrición deficiente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Si no se adquiere vacuna contra ésta enfermedad, se agudizarán los problemas señalados y además de mortalidad aumentada, desgaste de los sistemas de salud, se generará impacto económico y social insostenible, agudizando las brechas sociales y los niveles de pobreza.

La estrategia de vacunación contra el COVID-19 implica otros grandes retos, entre los que destacan los diferentes requerimientos de manejo y administración de los prospectos de vacunas, la poca disponibilidad mundial de vacunas en el corto y mediano plazo, así como la necesidad de no afectación a la operación del programa de vacunación existente en el país

Bajo esa tesitura Se considera que no se pueden proporcionar los instrumentos de mérito, en atención a que los mismos encuadran dentro de lo previsto en los artículos 110, fracciones I y II, 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracciones I y II, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que están relacionados con los procesos de negociaciones, los procesos financieros, logísticos, administrativos y contables, que pueden revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones. Además, puede menoscabar la conducción de las negociaciones con sujetos de derecho internacional privado, en el caso de los laboratorios, entendiendo por ésta la obtención de la vacuna que cumpla con los requisitos de seguridad, calidad y eficacia que permitirá controlar la pandemia mediante el acceso equitativo a éstas; y dado que al momento se encuentra en fase de investigación y desarrollo como lo es del conocimiento mundial, no podemos dar por sentado que el proceso de negociación ha sido concluido.

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Por ende, a fin de acreditar la fracción antes descrita se destacan los siguientes puntos:

•Primeramente, es importante recordar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control. En congruencia con ello, el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó reconocer la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

•La epidemia derivada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) constituye un problema de salud pública y de salubridad general emergente y atención prioritaria, lo que convierte el tema en una circunstancia de especial cuidado en todos los ámbitos por encontrarse de por medio la salud de la población. Por ello, las autoridades han establecido, como una de forma de atención del problema, allegarse de vacunas provenientes de otros países para enfrentar la emergencia sanitaria.

•En la atención del problema de salud en comento confluyen factores regulatorios que deben acatarse, como son (i) la salud pública y (ii) la seguridad nacional; de manera que, los actos administrativos tendientes a fortalecer la capacidad institucional para hacer frente a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

contingencias sanitarias y epidemiológicas que susciten escenarios de desastre poseen condiciones que por su propia naturaleza no pueden ser tratados como actos ordinarios, ya que encontrándose de por medio la salud pública y ser una enfermedad grave de atención prioritaria, adquiere matices que necesariamente atañen a la seguridad nacional.

•Bajo esa tesitura, el Consejo de Seguridad Nacional, determinó que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, que comprende: las instalaciones donde se efectúe, los efectivos de personal e institucionales que involucre, los procesos operativos que demande para el correcto resguardo y aprovechamiento de sus insumos, los trámites administrativos y jurídicos, así como todas las determinaciones de Estado que imponga, son considerados un ASUNTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD NACIONAL, al amparo del artículo 3 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Seguridad Nacional.

•En este sentido, difundir la documentación inmersa en la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, representa un riesgo real, demostrable e identificable, debido a que obstaculizaría el actuar administrativo tendiente a proteger los derechos más esenciales de la ciudadanía, garantizar la conservación y supervivencia de la soberanía nacional.

•La información contenida en los convenios de donación y el proceso que involucra la suscripción de los mismos es susceptible de ser clasificada como reservada, ya que se encuentra estrechamente relacionado con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, cuya divulgación revelaría datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, frente a la pandemia, obstaculizando con ello las acciones para afrontar la emergencia sanitaria.

•Además, divulgar información de cualquier tipo inmersa en los convenios de donación de la que no se tenga autorización, podría devenir en la afectación del objeto del mismo y por ende, en los objetivos previamente referidos, poniendo en peligro la coordinación interinstitucional en la prevención y combate a epidemias o enfermedades exóticas en el país, como es el caso que nos ocupa.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lo anterior se robustece en virtud de que ante la urgencia de atender la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la respuesta de todas instituciones avocadas a frenar un escenario que ponga en peligro la salud, la seguridad, la calidad de vida, y el bienestar económico, político y social de la población, debe ser pronta, eficaz e instrumentada atendiendo a la preservación de la Seguridad Nacional.

Sí, la divulgación de la información referida podría dificultar la realización de las funciones que por ley se tienen conferidas, debido a que la propia determinación emitida por el Consejo de Seguridad Nacional, establece un principio de preservación de la Seguridad Nacional, en todos los actos tendientes a otorgar información generada en el marco de la Política Nacional de Vacunación.

En ese sentido, se considera que revelar la información referente a los expedientes en su totalidad que incluyen todos los procesos desde las negociaciones, los procesos financieros, logísticos, administrativos y contables son susceptibles de reservarse en tanto que pueden



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología y comunicación relacionada con la estrategia nacional de vacunación contra el COVID-19, en caso de que dicha información sea del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada podrían llevarse a cabo acciones tendientes desestabilizar y afectar la operación del programa de vacunación existente en el país, ya sea sustrayendo las vacunas o ejerciendo algún tipo de violencia lo cual comprometería la preservación de la salud de la población considerando la poca disponibilidad mundial de vacunas en el corto y mediano plazo, así como la integridad del personal médico y/o militar que pudiese ser agredido por grupos de la delincuencia organizada, afectando consecuentemente el mantenimiento del orden público.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

•La limitación del derecho del peticionario a conocer la información que se reserva es proporcional. Si bien el derecho a buscar y recibir información es un derecho fundamental, lo cierto es que ningún derecho es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: i) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); ii) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; iii) no exista un medio menos lesivo; y, iv) la limitación sea proporcional en sentido estricto. (Véanse tesis 1a. CCLXV/2016 (10a.), 1a. CCLXVIII/2016 (10a.), 1a. CCLXX/2016 (10a.) y 1a. CCLXXII/2016 (10a.) de noviembre de 2016, derivadas del Amparo en Revisión 237/2014 Josefina Ricaño Bandala y otros, 4 de noviembre de 2015).

PRIMERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. IDENTIFICACIÓN DE UNA FINALIDAD CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA.

Para que las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental sean constitucionales, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, además de que debe lograr en algún grado la consecución de su fin, y no debe limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, al realizar este escrutinio, debe comenzarse por identificar los fines que persigue el legislador con la medida, para posteriormente estar en posibilidad de determinar si éstos son válidos constitucionalmente. Esta etapa del análisis presupone la idea de que no cualquier propósito puede justificar la limitación a un derecho fundamental. En efecto, los fines que pueden fundamentar la intervención legislativa al ejercicio de los derechos fundamentales tienen muy diversa naturaleza: valores, intereses, bienes o principios que el Estado legítimamente puede perseguir. En este orden de ideas, los derechos fundamentales, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales, constituyen fines que legítimamente fundamentan la intervención del legislador en el ejercicio de otros derechos.

...

•En este sentido, el fin legítimo consiste en el instrumento que formalizó el Gobierno de México con el gobierno de los Estados Unidos de América, que tiene como propósito donar dosis de las vacunas moderna y Astrazeneca.

•La idoneidad de la medida tomada consiste en la reserva de la información solicitada en apego a la determinación del Consejo de Seguridad Nacional, mediante el cual su secretario técnico, hizo del conocimiento del secretario de Salud, que la Campaña Nacional de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, se considera un ASUNTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD NACIONAL; lo cual resulta idóneo para evitar un perjuicio en el fin que persigue esta unidad administrativa.

De esta manera, al considerarse un asunto estratégico de seguridad nacional, señalando incluso que este sujeto obligado debe turnar cualquier petición de información recibida a la Secretaría Técnica del referido Consejo, para efectos de responder las peticiones formuladas por los peticionarios, de manera que la información relacionada con los expedientes archivos, documentos, así como bases de información, o cualquier otro tipo de expresión documental, relacionado con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, incluyendo la información que contenga cualquier elemento cuyo resultado sea haya plasmado en los expedientes, es susceptible de clasificarse como reservada en términos de los artículos 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Además, puede menoscabar la conducción de las negociaciones con sujetos de derecho internacional privado, en el caso de los laboratorios, entendiendo por ésta la obtención de la vacuna que cumpla con los requisitos de seguridad, calidad y eficacia que permitirá controlar la pandemia mediante el acceso equitativo a éstas; dado que no podemos dar por sentado que el proceso de negociación ha sido concluido.

Por lo tanto, la información contenida en el proceso que involucra la suscripción de los mismos es susceptible de ser clasificada como reservada en tanto que puede revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones, obstaculizar las acciones para afrontar la emergencia y menoscabar las negociaciones internacionales tendientes a garantizar el abasto de las vacunas.

Además, divulgar información de cualquier tipo inmersa en los convenios de donación de la que no se tenga autorización, podría devenir en la afectación del objeto del mismo y por ende, en los objetivos previamente referidos, poniendo en peligro la coordinación interinstitucional en la prevención y combate a epidemias o enfermedades exóticas en el país, como es el caso que nos ocupa.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Toda la información versa sobre los convenios de donación

Por lo tanto, no se pueden proporcionar los instrumentos de mérito, en atención a que están relacionados con los procesos de negociación, los procesos financieros, logísticos, administrativos y contables, que pueden revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, frente a la pandemia, obstaculizando con ello las acciones para afrontar la emergencia sanitaria.

Además, puede menoscabar la conducción de las negociaciones con sujetos de derecho internacional privado, en el caso de los laboratorios, entendiendo por ésta la obtención de la vacuna que cumpla con los requisitos de seguridad, calidad y eficacia que permitirá controlar



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

la pandemia mediante el acceso equitativo a éstas; dado que no podemos dar por sentado que el proceso de negociación ha sido concluido.

Asimismo, los instrumentos contienen cláusulas de confidencialidad que determinan para la Secretaría de Salud la obligación de mantener bajo estricto resguardo la información confidencial que haya sido entregada por las Farmacéuticas con ese carácter.

SEXTO *Por otra parte, se advierte que lo relativo al punto 4 de la solicitud, el cual textualmente señala: 4. En total cuántas vacunas ha recibido México donadas, precisando por cada donador:*

Al respecto se informa que existe información públicamente en fuentes de acceso público, por lo que es aplicable a la expresión documental prevista en el artículo 132 de la LFTAIP, es por ello que resulta congruente tomar como referencia la información publicada por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), en atención a los recursos de revisión RRA 268/21, RRA 293/21 y RRA 295/21, RRA 294/91, derivados de las solicitudes 0000500255120, 0000500251120 y 0000500255020 y 0000500254920, por lo que se transcribe el artículo en comento:

“Artículo 132...

Se pone a disposición del peticionario los siguientes enlaces electrónicos en los cuales el peticionario podrá visualizar la información de su interés .

<https://transparencia.sre.gob.mx/gestion-diplomatica-vacunas-covid>

<https://mx.usembassy.gov/es/estados-unidos-dona-a-mexico-10-9-millones-de-vacunas-contra-covid-19/>

<https://mx.usembassy.gov/es/vacunas-moderna-donadas-por-estados-unidos-arriban-a-mexico/>

En este sentido, al hacer referencia a un sitio de internet oficial, vale la pena aludir a la siguiente Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia:

“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos”.

...

Por su parte, se refiere a la siguiente tesis:

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento”.

...

Cabe mencionar que los argumentos de clasificación de las versiones publicadas fueron expuestos por la Secretaría de Relaciones Exteriores y convalidados por el INAI, no interviniendo en ellas la Secretaría de Salud.

SEPTIMO. *En otro orden de ideas respecto al punto 5 de la solicitud de acceso primigenia, la cual textualmente señala lo siguiente: 5 En total cuántas vacunas ha recibido México compradas –no donadas-, precisando por cada vendedor:*

Al respecto se sugiere al peticionario consultar la siguiente liga electrónica: en donde el peticionario podrá consultar la información de su interés de manera concreta en la parte inferior de la pagina:

[\(https://transparencia.sre.gob.mx/gestion-diplomatica-vacunas-covid.\)](https://transparencia.sre.gob.mx/gestion-diplomatica-vacunas-covid.)*(sic)*

Por lo anterior, se solicita someter la clasificación de la información a consideración del Comité de Transparencia, para los efectos del artículo 65 fracción II de la LFTAIP.

CONFIRMA *la clasificación de reserva declarada por la **Dirección General de Relaciones Internacionales**, respecto al expediente de Donaciones de Vacunas Contra COVID-19 de la empresa Astrazeneca, de México a Países de América Latina y El Caribe, por un **período de 5 años**, conforme a las fracciones I y II del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como reservada hecha valer por las **Dirección General de Relaciones Internacionales** respecto “expediente de Donaciones de Vacunas Contra COVID-19 de la empresa Astrazeneca, de México a Países de América Latina y El Caribe”, por un **periodo de 5 años**, conforme a las fracciones I y II, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA INFOMEX del Gobierno Federal la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en concordancia con lo establecido en los artículos 147 y 148 de la LFTAIP.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud...”

4. QUEJA. El 12 de enero de 2022, la persona recurrente presentó su recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

“... Recorro la respuesta del sujeto obligado debido a que este no entregó la información solicitada, además de que clasificó como información reservada una parte de la información solicitada, no obstante que dicha reserva carece de fundamento legal, pues se trata enteramente de información de libre acceso.

Recorro todos los puntos de mi solicitud (1, 2, 3, 4 y 5) por los siguientes motivos:

Primero. Recorro debido a que el sujeto obligado no brindó acceso a ninguno de los puntos solicitados.

Segundo. El sujeto obligado no entregó la información solicitada en un archivo Excel que la concentrara, no obstante que todo lo solicitado resulta de su entera de competencia. Además, por tratarse de datos estadísticos o numéricos, debió satisfacer el formato solicitado como Excel, puesto que la Ley General de Transparencia señala que deben priorizarse los formatos de datos abiertos cuando se trate de información que implique estadísticas o datos numéricos.

Tercero. Recorro que una parte de la información solicitada fue reservada, sin embargo, esta reserva carece de sustento legal, pues todo lo solicitado se trata de información de libre acceso, por lo que la misma debió ser entregada.

Es por estos motivos que recorro la respuesta, para que el sujeto obligado brinde acceso pleno a todo lo solicitado, en el formato Excel solicitado, por tratarse de datos numéricos que resultan de su competencia.”

5. TURNO. El 12 de enero de 2022, se asignó el número de expediente **RRA 359/22** al recurso de revisión y se turnó al Comisionado Ponente, para su trámite.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

6. ADMISIÓN. El 13 de enero de 2022, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, integró el expediente respectivo y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 18 de enero de 2022, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin. Asimismo, requirió al sujeto obligado para que informara lo siguiente:

*“(...)**1.** Toda vez que en la respuesta proporcionada a la solicitud 330026921000572, se señaló que la documentación que atiende los requerimientos relativos a “...1 Qué países le han solicitado a México vacunas donadas contra el Covid-19, precisando por cada país:... 2 En total cuántas vacunas ha donado México a otros países, precisando por cada país:... 3 A cuántos países México les ha solicitado vacunas donadas para ser aplicadas a los mexicanos, precisando por cada solicitud de donación.” se encuentra reservada por un plazo de 5 (cinco) años, con fundamento en el artículo 110, fracciones I y II de la Ley Federal, se le requiere que:*

- a) Indique con claridad, cuáles son los documentos que dan cuenta de los contenidos de información referidos.*
- b) Señale detalladamente cuál es la estructura que compone los documentos solicitados, es decir, cuál es su contenido, capitulado, secciones, rubros, etcétera; así como los temas que abordan y el número de páginas que conforman cada documento.*
- c) De ser el caso, indique si contienen datos personales o bien información reservada, precisando cuáles son, así como el respectivo fundamento legal considerado para ello. Tratándose de datos clasificados como reservados, adicionalmente deberá acompañar la prueba de daño correspondiente y especificar en cuál de sus secciones se incluye esa información, para ambos casos.*

*2. En función de la causal de clasificación prevista en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal, identifique de qué manera la difusión de la información puede comprometer la **seguridad nacional**, precisando cuál de los siguientes supuestos se actualiza en el caso específico:*

- a) Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- b) Se atente en contra del personal diplomático;*
- c) Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;*
- d) Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;*
- e) Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;*
- f) Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;*
- g) Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- h) Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*
- i) Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;*
- j) Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional;*
- k) Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley, o*
- l) Se revelen datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.*

Al respecto, deberá elaborar la prueba de daño correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 104 de la Ley General.

3. En función de la causal de clasificación prevista en el artículo 110, fracción II de la Ley Federal, precise de qué manera la difusión de la información puede menoscabar:

- a) El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional, indicando de manera clara y precisa:
 - I. Cuál es la negociación en curso;*
 - II. La fecha el inicio de la negociación;*
 - III. La etapa en la que se encuentra, y*
 - IV. El tema sobre el que versa, o bien**
- b) Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia, indicando los aspectos generales de la relación con ese Estado o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado mexicano y la incidencia de la información sobre los aspectos particulares de esa relación. (...)*

8. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El 27 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibieron los alegatos rendidos por el sujeto obligado, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

“(…)PRIMERO.- Considere esa H. Ponencia que la litis se centrará en el acto de reclamo consistente en “...se interpone el recurso de inconformidad en contra del sujeto obligado por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada... dentro del plazo establecido...”. Por ende, la información no impugnada, consisten en: 1 Qué países le han solicitado a México vacunas donadas contra el Covid-19, precisando por cada país:...2 En total cuántas ha donado México a otros países, precisando por cada país:...3 A cuantos países México les ha solicitado vacunas donadas para ser aplicadas a los mexicanos, precisando por cada solicitud de donación.” se encuentra reservada por un plazo de 5 no será sujeta a análisis, en razón de constituir actos consentidos, de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el hoy recurrente. Dicha determinación encuentra sustento en diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son los siguientes:

*“**Artículo 93.-** No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.”*

*“**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así los actos del orden civil, y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”*

En este sentido, es importante mencionar que en la primera instancia procedimental la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Salud, notifico en tiempo y forma la respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, instituyendo su actuar por lo establecido en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevén lo siguiente:

*“**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones,** con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

***Artículo 134.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.*

***Artículo 135.** La respuesta a la solicitud **deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible,** que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla...”*

***SEGUNDO.-** Ahora bien, el **Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia,** ha ratificado su respuesta en el sentido de la clasificaron como **reservada** a la información referente a “los instrumentos jurídicos, expedientes, formatos, y de mas expresión documental que dé cuenta de las donaciones, se encuentra calificada por un periodo de 5 años, con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 100, 102, 103, 104, 105 y 110, fracciones I, II y VIII, 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 104, 113 fracciones I, II y VIII, 114 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los numerales décimo*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

séptimo, fracciones VI, IX, décimo octavo, primer párrafo, Vigésimo y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos).

La procedencia de la clasificación reservada respecto a la información antes señalada, con fundamento en los preceptos legales antes invocados.

Por su parte, los preceptos de la LFTAIP citados establecen:

(...)

TERCERO *La Secretaría de Salud, en el ejercicio de sus funciones emitió en enero del 2021, la Política Nacional de Vacunación Contra el virus SARS-CoV2, documento que describe las recomendaciones del grupo técnico asesor para la vacuna (GATV), los diferentes tipos de candidatos vacunables, la priorización de los grupos de población que se vacunarán, las etapas y logística de la estrategia, así como el plan de comunicación.*

De inicio conviene delimitar el rol que desempeñan diversos sujetos obligados dado que esta estrategia es de carácter nacional y dentro del ámbito federal, en el tema que nos ocupa, es importante establecer lo siguiente:

El proceso de la gestión y facilitación para la búsqueda y definición de proveeduría con las compañías farmacéuticas globales, le corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

La formalización y seguimiento de contratos con las compañías farmacéuticas en sus componentes jurídicos, técnicos y administrativos y a partir de ellos la rectoría Técnica del proceso de vacunación, incluyendo la definición de los protocolos técnicos que rigen las características del proceso de vacunación para cada tipo de vacuna y de los sitios de vacunación, le corresponde a la Secretaría de Salud.

Bajo estas consideraciones, si bien es cierto que la información generada respecto a la Donación de vacunas, pudiera obrar en los archivos de distintos sujetos obligados, por motivo de las distintas recomendaciones del Gobierno de México, tal y como se aprecia en la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación, en el entendido de que la Oficina de la Presidencia de la República es la encargada del seguimiento de las actividades de los diferentes sectores del gobierno federal participando en la estrategia operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México y para ello se hace un listado de las entidades responsables.

“1. Gestionar y Facilitar la búsqueda y definición de proveeduría con las compañías farmacéuticas globales: Secretaría de Relaciones Exteriores.

2. Definir y procurar los fondos y fuentes de financiamiento de los recursos federales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público e Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

3. Formalizar y dar seguimiento de contratos con las compañías farmacéuticas en sus componentes jurídicos, técnicos y administrativos: Secretaria de Salud.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

7. Rectoría Técnica del proceso de vacunación, incluyendo la definición de los protocolos técnicos que rigen las características del proceso de vacunación para cada tipo de vacuna y de los sitios de vacunación: Secretaría de Salud.”

Lo importante para poder resolver acerca de la clasificación de la información que nos ocupa, es aportar todos los elementos que permiten dimensionar en su totalidad las implicaciones en el proceso de vacunación de divulgar la información de los términos y condiciones establecidos en los contratos de adquisición de las distintas vacunas, suscritos con las compañías farmacéuticas globales, al amparo de las leyes internacionales.

Cabe enunciar, que al correlacionar todas estas piezas tanto de los instrumentos consensuales celebrados como las de la salud pública, y las consecuencias legales, económicas, sociales y epidemiológicas permiten tener una visión de conjunto del “mosaico” que constituye la información que afecta la seguridad nacional al obstaculizarse o bloquearse las acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país y se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Es importante establecer que los actos administrativos tendientes a fortalecer la capacidad institucional para hacer frente a contingencias sanitarias y epidemiológicas que susciten escenarios de desastre poseen condiciones que por su propia naturaleza no pueden ser tratados como actos ordinarios, pues encontrándose de por medio la salud pública y ser una enfermedad grave de atención prioritaria, adquiere matices que necesariamente atañen a la seguridad nacional y deviene indispensable hacer un análisis sistémico sobre la susceptibilidad de acceder a cierta información en que está sustentada la estrategia de respuesta a la ya mencionada epidemia.

*El vínculo entre la divulgación de los contratos y la obstrucción de las acciones para enfrentar la pandemia, es que en la suscripción de los contratos mencionados se establecieron cláusulas de confidencialidad, en las que se estipuló que **no se podría dar a conocer la información de los mismos**, por considerarse que la misma contenía conocimientos tecnológicos, software, algoritmos, diseños, planos, pronósticos, análisis, evaluaciones, investigación información comercial, información financiera, incluido el precio por dosis del producto o la posibilidad de reembolso de los montos pagados o garantizados, planes de negocios, estrategias, listas de clientes, planes de comercialización u otros planes, ya sea entregada de manera verbal, electrónica, por escrito o de cualquier otra forma.*

Por otra parte, dentro de los impedimentos legales de dar a conocer la información, en el clausulado de los instrumentos jurídicos, se estableció como información confidencial los apartados referentes al “PRECIO Y PAGO”, “Costo de los Productos”, “Garantías”, “Reconocimiento del Comprador”, “Derechos Mutuos de Terminación”, “INDEMIZACIÓN”, “SEGUROS Y RESPONSABILIDAD”, “Exclusión de Responsabilidad”, “Condiciones Previas al Suministro”, “Conducta Fraudulenta Intencional”, “Detalles de Producto de la Vacuna Preliminares”, “Facturación” y de divulgarse la misma, se podrán entablar acciones legales en contra de la Secretaría de Salud, que pudieran devenir en penalizaciones, entre ellas, la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

terminación de las obligaciones contraídas para el cumplimiento del objeto, lo cual representaría que México no contara con los insumos suficientes para vacunar a la población.

*Asimismo, derivado de lo estipulado en dichas cláusulas, en el supuesto de que la Secretaría necesite dar a conocer la información confidencial **por virtud de una orden judicial**, norma o directriz, orden del Gobierno o un requerimiento formulado al amparo de cualquier ley interna, **deberá dar aviso a las Farmacéuticas quienes podrán solicitar un amparo, medida cautelar, una acción preventiva, renunciar al cumplimiento de los convenios o liberar a la Secretaría de la obligación de confidencialidad.***

*Por lo que **violentar dichas disposiciones pudiera devenir en la terminación anticipada de los contratos y por ende la afectación de su objeto, siendo éste la proveeduría de vacunas, sin las cuales no tendría razón de ser la campaña nacional de vacunación.***

De esta manera, atendiendo a lo expresado por el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en el recurso de revisión en materia de seguridad nacional previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 1/2016 sería posible en algunos casos no entregar una información solicitada que si bien sea inocua en sí misma o una obligación de transparencia, resulta sensible, para la implementación de la política nacional de vacunación una vez que es puesta conjuntamente con otra información sobre el contexto que abarca la relevancia de que el contrato se cumpla sin ninguna complicación.

Precisamente, esta teoría del mosaico pone énfasis en el “expertise” de las agencias y dependencias en la materia en cuestión, en el caso particular de salud pública, toda vez que son precisamente éstas, las que al tener a la vista el “mosaico” completo pueden evaluar mejor los riesgos de la afectación de dar a conocer información que por más que se suponga es aislada y aparentemente no representan un problema, con esta integridad de todo el proceso, si no se cuenta con el insumo esencial, los objetivos de la política nacional de vacunación serán inexistentes.

En consecuencia, es esta Secretaría de Salud del orden federal, quien suscribió los contratos con las compañías farmacéuticas, y a la cual en ese orden de ideas, le corresponde el seguimiento de los componentes jurídicos, (cumplimiento legal), técnica (que el insumo entregado cumpla con las condiciones previstas) y administrativas (gestionar la documentación correspondiente de las entregas) y una vez que arribe la vacuna participar en la rectoría Técnica del proceso de vacunación, incluyendo la definición de los protocolos técnicos que rigen las características del proceso de vacunación para cada tipo de vacuna y de los sitios de vacunación.

En este tenor, al ser la Secretaría de Salud quien ejecuta el contrato, es la Dependencia competente de conocer las implicaciones que conllevan la divulgación de la información contenida en los instrumentos jurídicos.

No obstante todo lo expuesto, se debe tomar en consideración que, de proporcionarse los instrumentos consensuales suscritos para la adquisición de vacunas contra COVID-19, las implicaciones de carácter jurídico, podrían estribar en que, por parte de las empresas contratantes, como consecuencia de la inconformidad que ello les llegue a generar, estarían en aptitud de dar por terminados de manera anticipada los respectivos instrumentos, con lo cual se causaría una severa afectación a las acciones adoptadas por el Gobierno de México,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

como parte de la prevención y atención de la pandemia por la que se atraviesa, entre la que se encuentra la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, pues se dejaría de obtener las citadas vacunas, repercutiendo de manera catastrófica en la atención de la población en el territorio nacional, poniendo en riesgo su salud y hasta su vida.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones jurídicas que las referidas empresas contratantes pudieran instaurar ante las instancias competentes contra el Gobierno de México, derivadas del incumplimiento contractual en que, de no preservar la confidencialidad y reserva de los citados instrumentos consensuales, se llegara a realizar.

El revelar el contenido íntegro de los contratos sin contar con el aval expreso de los laboratorios y previo a la determinación de una autoridad, pudiera conllevar la afectación de las obligaciones pactadas como se hace mención, pudiendo en primer término dar lugar a una terminación del mismo, y por consiguiente de su objeto, que es proveer de vacunas a nuestro país, lo que daría cuenta a un problema de salud pública, en razón de que se estarían se obstaculizando o bloqueando acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país y se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional, considerándose éstas últimas de seguridad nacional.

Bajo estas consideraciones, es importante mencionar la relación entre salud pública y seguridad nacional, no es de nueva creación puesto que tiene un antecedente en nuestro país que data de más de 10 años, generado con la pandemia de la influenza; sin embargo, en la pandemia actual las condiciones se han agravado, en virtud de nivel de propagación y afectación del virus SARS-COV-2.

*Como parte del reconocimiento de las actividades de salud en el tema de la seguridad nacional, **en el año 2011, se determinó que algunas de las atribuciones ejercidas por la Secretaría de Salud, en particular el aspecto epidemiológico, al estar directamente relacionadas con amenazas y riesgos a la seguridad nacional, y que la información que administra puede contribuir en la generación de inteligencia estratégica para la toma de decisiones políticas fundamentales en la materia**, el Consejo de Seguridad Nacional, en su Quinta Sesión de 2011, acordó reconocer a la Dirección General de Epidemiología como Instancia de Seguridad Nacional, lo que devino a la postre en la suscripción de las Bases Generales de Colaboración y Bases Específicas de Colaboración celebradas entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobernación, publicadas en el DOF el 5 de agosto de 2013, entre cuyos compromisos se estableció que la Secretaría de Salud participa en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y, en su caso, contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional que acordó el Consejo de Seguridad Nacional, o bien, aquéllas que determine el Presidente de la República.*

*Es importante señalar que la declaratoria de Seguridad Nacional se emite por disposición legal, o bien en el seno del Consejo de Seguridad Nacional, en la cual se señala que las instancias de seguridad nacional, son de conformidad con lo que establece el artículo 6 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, son instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participan directa o **indirectamente** en la seguridad nacional, entendida ésta*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

como las acciones destinadas de manera inmediata a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

CUARTO: *En este sentido y en atención a que las atribuciones de la Dirección General de Epidemiología y diversas áreas adscritas a la Secretaría, se encuentran directa e indirectamente relacionadas con amenazas y riesgos de seguridad nacional, y que la información que administran puede contribuir en la generación de inteligencia estratégica para la toma de decisiones políticas fundamentales en la materia, se suscribieron Bases Generales de Colaboración y Bases Específicas de Colaboración celebradas entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobernación, con vigencia **indefinida**.*

Entre las atribuciones que establece el artículo 32 Bis 2, fracciones V, VII, y X y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se encuentra lo referente al diagnóstico y referencia epidemiológicos; supervisar y evaluar el desarrollo la aplicación y el impacto de las medidas de control de los problemas epidemiológicos del país, así como instrumentar directamente o en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, las medidas específicas para prevenir y combatir los daños a la salud derivados de la urgencias epidemiológicas; coordinar las acciones de vigilancia epidemiológica internacional y proponer las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto.

Como ya mencionamos, ser instancia de seguridad nacional tiene entre otras responsabilidades, la de proponer medidas de prevención, contención y disminución de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía; las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática, o bien el Estado de Derecho.

Se definen como amenazas a la Seguridad Nacional, a los fenómenos intencionales generados por el poder de otro Estado, o por agentes no estatales, cuya voluntad hostil y deliberada pone en peligro los intereses permanentes tutelados por la Seguridad Nacional, en parte o en todo el país, y cuestionan la existencia del mismo Estado.

De acuerdo con lo que señala la Ley de Seguridad Nacional, se entienden como amenazas a la Seguridad Nacional, actividades relacionadas con:

Espionaje, sabotaje, terrorismo (incluyendo actividades de financiamiento), rebelión, traición a la patria, genocidio, tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, y actos en contra de la seguridad de la aviación y la navegación marítima.

- *Actos tendientes a obstaculizar o neutralizar actividades de inteligencia o contrainteligencia.*
- *Destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.*
- *Interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano y actos que atenten en contra del personal diplomático.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- *Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada, incluyendo la obstrucción de operaciones militares o navales contra la misma.*
- *Acciones tendientes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación.*

Los riesgos a la Seguridad Nacional se refieren a una condición interna o externa generada por situaciones políticas, económicas, sociales o agentes no estatales, así como por desastres naturales, de origen humano o epidemias, que sin tener carácter de amenazas pudieran poner entredicho el desarrollo nacional.

*Como antecedente se refiere a la agenda de riesgos a la Seguridad Nacional, derivada del Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018, disponía que, entre los **Riesgos y Amenazas, se encontraban los desastres naturales y pandemias.***

*Las pandemias, se definen como brotes de **enfermedades infecciosas** a gran escala, que pueden aumentar en mayor medida la **morbilidad** y la **mortalidad** en una amplia zona geográfica y causan importantes perturbaciones **económicas, sociales y políticas.***

En dicho Plan, se define a México como un país susceptible a la ocurrencia de pandemias. Al mismo tiempo, es un país expuesto a escenarios de riesgo de carácter epidemiológico. Estas circunstancias tienen un impacto directo, sobre la seguridad de las instalaciones estratégicas; la cohesión social, la integridad física, así como el bienestar y el patrimonio de la ciudadanía.

En los últimos 15 años hemos vivido 2 pandemias, cuyo impacto se ve reflejado en la estabilidad socioeconómica del país y en el índice de mortalidad. Su costo estimado es de alrededor de 800,000 millones de dólares (aproximadamente 2% del PIB global), a nivel mundial, con decenas millones de personas muertas. Por otro lado, los efectos de las pandemias sobre nuestra población y el desempeño de la economía nacional tampoco pueden ser soslayados.

*Ahora bien, la capacidad de una nación para hacer frente a escenarios de desastre y emergencia se encuentra vinculada con la prevención, la solidez de sus instituciones y la cohesión de su tejido social. En este marco, la visión del Gobierno es **promover** la Gestión Integral del Riesgo a través de un ciclo de prevención, minimización y mitigación en los tres órdenes de gobierno. Para ello es necesario profundizar en consciencia colectiva y unificada, cuyo objetivo es el de anticipar, prevenir y enfrentar los desastres de origen natural o los ocasionados por la acción humana.*

Para hacer frente a la situación epidemiológica que nos aqueja hoy en día, se debe contar con un programa de vacunación que se adapte a la condición social que vive el país, y así allegar de vacunas a la población.

Para lo cual, se requiere contar con vacunas y recursos humanos debidamente capacitados, un sistema de información especializada, infraestructura, así como equipos apropiados para prevenir más contagios, o en su caso, reaccionar eficaz y oportunamente ante cualquier emergencia, así como con un marco regulatorio, con base en la inteligencia que en la materia generen las instituciones del Estado competentes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En este orden de ideas, como parte del reconocimiento de esta vinculación entre las epidemias y la seguridad nacional, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consciente de esta situación, con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracciones II y VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que fueron publicados el 15 de abril de 2016, en el que se reconoce que podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país y se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Es por ello, que divulgar los contratos en su totalidad, sin que median las condiciones para ello, tanto de índole legal como sanitarias, daría lugar a que se potencialice la amenaza de quedarnos sin vacunas en un escenario en el que son muy pocos los laboratorios a nivel mundial que están satisfaciendo las demandas internacionales, lo que impactaría significativamente en la afectación al derecho a la salud de la población, puesto que parte de la estrategia de mitigación y prevención de la enfermedad, es contar con una vacuna segura y eficaz.

La asignación progresiva y la distribución gradual de las vacunas disponibles podrán ser modificadas en el tiempo conforme cambia la disponibilidad de los biológicos, aumente la evidencia científica y se verifique la seguridad y eficacia de las vacunas disponibles mediante la vigilancia de potenciales eventos adversos, por lo que es imperioso salvaguardar de manera temporal y por las razones de interés público que ha aludido este sujeto obligado, la información sobre los términos y condiciones en los que de manera constante nuestro país se allega de los biológicos.

No omito mencionar, que las obligaciones pactadas consignadas en los instrumentos requeridos, es información que forma parte de las negociaciones internacionales que se han generado y las cuales podrían menoscabarse y derivar en un tema de seguridad nacional, al obstaculizarse la facilitación de las vacunas que impactará de manera negativa en las acciones para hacer frente a la emergencia.

Por lo que no podemos negar la existencia de una negociación en curso, que inició con la Secretaría de Relaciones Exteriores y que termina en el cumplimiento del contrato, cuyo objeto precisa de asegurar cierta cantidad de dosis de vacunas a nuestro país.

No pasa desapercibido que las vacunas aún se encuentran en fase de investigación y ensayos clínicos y que lo recibido para poder suministrarlas en nuestro país fue la autorización de uso de emergencia y dada la escasez a nivel mundial, dar a conocer información sin acatar



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

lo estipulado en los contratos, afectaría las acciones de vacunación necesarias para afrontar este tema de salud pública.

Por lo tanto, proporcionar el documento podría impactar en la falta de acceso a la vacuna, lo que generaría una serie de implicaciones económicas y sociales, muestra de ello, es el escenario mostrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la emisión de los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2021, en los que se puede observar cómo con la irrupción de la pandemia del COVID-19 y la implementación de numerosas restricciones a la movilidad y a la realización de ciertas actividades, que ahora se conocen como el Gran Confinamiento, marcaron la contracción económica global por diseño en la historia, al ser resultado de los esfuerzos por asegurar la atención médica de las personas contagiadas, en un entorno de poca información respecto al nuevo coronavirus y sus efectos sobre la salud y la economía, lo cual elevó velozmente la incertidumbre en los primeros meses del año. La situación anterior provocó impactos profundos sobre la economía, los mercados financieros y las materias primas globales casi de inmediato. Asimismo, continúa manifestando el documento, el cierre de fronteras y el paro de actividades trajeron consigo caídas en el comercio mundial y la actividad económica al interior de los países como no se habían visto desde la Gran Depresión de 1930 cuando el PIB mundial se contrajo aproximadamente en 15%. El FMI en su reporte de Perspectivas Económicas de junio 2020 estima que la contracción en el PIB mundial de 2020 podría llegar a 4.9%.

Ahora bien, comúnmente el enfoque de seguridad nacional es visto desde la garantía que el Estado debe ofrecer a sus ciudadanos desde un enfoque de violencia, de garantizar su seguridad de amenazas de terceros que puedan poner en peligro tanto las instituciones como la paz y tranquilidad a nivel interno, sin embargo recientemente se amplió la agenda de seguridad para incluir fenómenos transnacionales que amenazan la seguridad de las personas y comunidades, incluido entre ellos el tráfico de drogas a nivel global y las enfermedades que propicien epidemias.

*De lo que se desprende que lograr la seguridad nacional requiere la creación y mantenimiento del poder nacional en forma de **diversos tipos de capacidades materiales, otorgando atención a la política, la economía o la cultura dentro del estado. En la medida en que dichos asuntos internos se relacionen con las capacidades materiales del Estado.***

Es por ello que, la información que se precisa en los contratos, es información clasificada como reservada, en el entendido de que una de las pruebas de interés público para resguardarla, es la afectación que conlleva la terminación de los mismos en la capacidad de reacción del estado para inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico e indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, como lo es la vacuna, insumo esencial para la ejecución de la Política Nacional de Vacunación, como acción extraordinaria para hacer frente a la pandemia que nos aqueja.

Las enfermedades infecciosas no habían recibido mucha atención porque no había afectado negativamente a las grandes potencias. Sin embargo, se está comenzando a emplear un enfoque de seguridad respecto a las pandemias, ya que la propagación desgarradora de estos virus en todo el mundo amenaza con descarrilar las perspectivas económicas de miles de millones y alterar el equilibrio económico mundial.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Por lo que se debe, prestar atención a las enfermedades infecciosas emergentes como una cuestión de política exterior y de seguridad nacional, ha fortalecido la capacidad de la comunidad internacional para prevenir y contener estos conflictos, poniendo atención a las enfermedades infecciosas y a la cooperación sanitaria internacional. Si bien los intentos de los estados para combatir las enfermedades infecciosas tienen una larga historia, la adopción a nivel internacional de respuestas con respecto a la contención de las mismas, ha generado nuevos mecanismos para la creación y obtención de insumos que permitan contener la propagación de la enfermedad.

De lo anterior, uno de los mayores desafíos de la existencia de enfermedades infecciosas en un país es que afecte negativamente la capacidad estatal. Lo que sugiere que las enfermedades infecciosas como lo es el COVID, en muchos países en desarrollo puede contribuir a incrementar la pobreza, el fracaso estatal y la desestabilización regional, es por ello que constituyen una amenaza inminente y directa a la seguridad nacional.

Por lo que es imprescindible ejercer sin que medio impedimento de ningún tipo, las acciones para hacer frente a la pandemia, como es el caso de allegarse de una vacuna eficaz y segura.

Las enfermedades infecciosas como el COVID-19 han tenido un efecto devastador impacto en la mortalidad de la población mundial.

En ese orden de ideas, con base en los artículos 113 fracción II de la LGTAIP y 110 fracción II de la LFTAIP, se señala lo siguiente.

a) La existencia de una negociación en curso;

En este sentido, debe precisarse que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por un nuevo coronavirus que emergió a finales de 2019, cuya denominación oficial es SARS-CoV-2. Es por ello que, la pandemia de COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud el once de marzo del 2020, siendo así la primera pandemia no debida a influenza que afecta a más de 200 países, y con más de 60 millones de casos hasta la fecha diciembre de 2020.

Derivado del surgimiento de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ha surgido la necesidad de realizar acciones encaminadas a salvaguardar el derecho humano a la salud, lo anterior a nivel mundial.

Es por lo anterior, que existen negociaciones por parte de esta Secretaría de Salud, para hacerse llegar de las vacunas suficientes y vacunar a la población mexicana. Tal es el caso de la compra de vacunas con y Astra, misma que siguen proceso de ejecución, toda vez que a través de los contratos se comprometieron a brindar vacunas durante la vigencia del mismo, la cual aún no concluye.

Es por ello que, de las acciones implementadas por la Secretaría de Salud, se encuentran las negociaciones celebradas para la compra de vacunas contra el SARS-CoV-2 (COVID-19).

b) Identificar el inicio de la negociación



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Con la formalización del Acuerdo para la compra de vacunas contra el COVID-19, una vez que la misma haya acreditado los requisitos sanitarios respectivos, nacionales e internacionales.

Por lo que derivado del surgimiento de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ha surgido la necesidad de realizar acciones encaminadas a salvaguardar el derecho humano a la salud, lo anterior a nivel mundial.

c) La etapa en la que se encuentra

Las vacunas se encuentran en fase de investigación y ensayos clínicos.

d) Tema sobre el que versa.

Todas estas acciones son necesarias para afrontar este tema de salud pública.

Por lo tanto, proporcionar el documento podría impactar en la falta de acceso a la vacuna, lo que generaría una serie de implicaciones económicas y sociales, muestra de ello, es el escenario mostrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la emisión de los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2021, en los que se puede observar cómo con la irrupción de la pandemia del COVID-19 y la implementación de numerosas restricciones a la movilidad y a la realización de ciertas actividades, que ahora se conocen como el Gran Confinamiento, marcaron la contracción económica global por diseño en la historia, al ser resultado de los esfuerzos por asegurar la atención médica de las personas contagiadas, en un entorno de poca información respecto al nuevo coronavirus y sus efectos sobre la salud y la economía, lo cual elevó velozmente la incertidumbre en los primeros meses del año. La situación anterior provocó impactos profundos sobre la economía, los mercados financieros y las materias primas globales casi de inmediato. Asimismo, continúa manifestando el documento, el cierre de fronteras y el paro de actividades trajeron consigo caídas en el comercio mundial y la actividad económica al interior de los países como no se habían visto desde la Gran Depresión de 1930 cuando el PIB mundial se contrajo aproximadamente en 15%. El FMI en su reporte de Perspectivas Económicas de junio 2020 estima que la contracción en el PIB mundial de 2020 podría llegar a 4.9%.

Y de paso, las medidas para contener el COVID-19 han tenido un efecto negativo en el sector industrial, la caída en la actividad económica global derivada de la pandemia del COVID-19 también generó efectos negativos en los mercados de las materias primas. Las restricciones a la movilidad implementadas para contener la pandemia, que se aplicaron inicialmente en China y después se replicaron en otros países, afectaron de forma profunda la demanda de hidrocarburos y combustibles.

Estos son alguno de los impactos económicos que han derivado de la contingencia y que pudieran ser mayores, sino se cuenta con una vacuna que permita retomar las actividades de manera normal.

En lo que concierne a las implicaciones epidemiológicas de no contar con la vacuna, en el caso particular de COVID-19 que es una enfermedad emergente con alto potencial pandémico, se continuaría con el aumento de casos y dado que la misma ha demostrado una elevada efectividad en la prevención de enfermedades graves y sus secuelas, algunas de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

ellas permanentes y muy limitantes, es imprescindible contar con ella una vez que sea aprobada.

En ese tenor, se acredita el grado de afectación de la negociación al proporcionarse los Acuerdos para la compra de vacunas contra el COVID-19, suscrito entre el Gobierno de México y las farmacéuticas; toda vez que tendría consecuencias económicas, políticas y sociales, con base en lo expresado anteriormente.

Ahora bien, las unidades administrativas de referencia cuentan con una copia del Acuerdo con, Sputnik V, con la finalidad de proporcionar vacunas candidatas a COVID 19, previa autorización con base en la regulación nacional e internacional.

Así, el objetivo de la referida negociación es dar a nuestro país, la oportunidad de beneficiarse con un amplio número de dosis de la vacuna de COVID-19, asegurando un acceso oportuno y seguro a las mismas, facilitando el objetivo adquirir dosis seguras y eficaces cuando éstas se encuentren disponibles.

La mayor inversión que se puede hacer, por ahora, es aquella dirigida a la investigación, desarrollo, distribución y participación en pruebas de vacunas y tratamientos. México, está realizando los esfuerzos necesarios a fin de poder sumarse a estrategias de intercambio que permitan la adquisición oportuna de vacunas contra COVID-19, en el momento que éstas estén listas para su uso.

La planificación de la respuesta a la vacunación contra COVID-19 requiere la colaboración de instituciones del sector público y privado, incluidos los laboratorios de vacunas, agencias internacionales, mecanismos internacionales de gestión de vacunas e insumos para la salud y otros países. Muchos de ellos participan regularmente en la adquisición de vacunas contra otras enfermedades prevenibles por esta medida de salud pública.

Las vacunas aprobadas y disponibles para su compra, requieren de una precalificación de la OMS o, de manera excepcional, como mínimo, una licencia/autorización de una autoridad reguladora estricta en vigor. En este sentido, la OMS no ha podido otorgar la precalificación debido a que no existe una vacuna contra el COVID-19, por parte de ningún laboratorio.

Al respecto, se puntualiza que este esfuerzo internacional es el inicio para contar con una vacuna que contenga las características de calidad, seguridad y eficacia avalados en primera instancia por la Organización Mundial de la Salud y, posteriormente, por la normatividad mexicana vigente, que permita controlar y mitigar la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Se considera que no se pueden proporcionar los instrumentos de mérito, en atención a que los mismos encuadran dentro de lo previsto en los artículos 110, fracciones I y II, 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracciones I, II y XII, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que están relacionados con los procesos de negociaciones, los procesos financieros, logísticos, administrativos y contables, que pueden revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones. Además, puede menoscabar la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

conducción de las negociaciones con sujetos de derecho internacional privado, en el caso de los laboratorios, entendiéndose por ésta la obtención de la vacuna que cumpla con los requisitos de seguridad, calidad y eficacia que permitirá controlar la pandemia mediante el acceso equitativo a éstas; y dado que al momento se encuentra en fase de investigación y desarrollo como lo es del conocimiento mundial, no podemos dar por sentado que el proceso de negociación ha sido concluido. Asimismo, los instrumentos contienen cláusulas de confidencialidad que determinan para la Secretaría de Salud la obligación de mantener bajo estricto resguardo la información confidencial que haya sido entregada por las Farmacéuticas con ese carácter. Se encuentran inmersos en investigaciones de hechos que señala la Ley como delios.

Bajo esa tesis Se considera que no se pueden proporcionar los instrumentos de mérito, en atención a que los mismos encuadran dentro de lo previsto en los artículos 110, fracciones I y II, 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracciones I y II, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que están relacionados con los procesos de negociaciones, los procesos financieros, logísticos, administrativos y contables, que pueden revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones. Además, puede menoscabar la conducción de las negociaciones con sujetos de derecho internacional privado, en el caso de los laboratorios, entendiéndose por ésta la obtención de la vacuna que cumpla con los requisitos de seguridad, calidad y eficacia que permitirá controlar la pandemia mediante el acceso equitativo a éstas; y dado que al momento se encuentra en fase de investigación y desarrollo como lo es del conocimiento mundial, no podemos dar por sentado que el proceso de negociación ha sido concluido. Asimismo, los instrumentos contienen cláusulas de confidencialidad que determinan para la Secretaría de Salud la obligación de mantener bajo estricto resguardo la información confidencial que haya sido entregada por las Farmacéuticas con ese carácter. Se encuentran inmersos en investigaciones de hechos que señala la Ley como delios.

QUINTO.- Por tanto, y conforme a derecho, en la resolución que pronuncie ese H. Instituto, con fundamento en el artículo 157, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previa valoración de los elementos de convicción aportados en la presente fase procesal, el Pleno de los Comisionados habrá de **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado con fundamento en lo planteado por la resolución de reserva con **CT-1616-21**.

P R U E B A S

Con la intención de acreditar los argumentos asentados con anterioridad, en términos de los artículos 150 fracciones III y IV y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen como pruebas las siguientes.

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia simple del correo electrónico de notificación al hoy recurrente, en el que se hizo de su conocimiento los presentes alegatos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia simple de la resolución de ampliación de plazo número CT-375-21, debidamente formalizada.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el presente expediente, en lo que beneficie a los intereses de esta Dependencia, para que del estudio del mismo se esté en aptitud de emitir una resolución al respecto.

4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.- En todo lo que favorezca a los intereses de esta Dependencia.

Estas pruebas las relaciono con todos y cada uno los argumentos hechos valer en el presente escrito y con la Litis misma. Prueba tendiente a demostrar lo infundado e inoperantes que resultan los agravios expuestos por el recurrente.

Por lo antes expuesto y fundado, a ese Instituto atentamente se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, formulando alegatos y manifestando lo que en derecho corresponde al Comité de Transparencia de esta Secretaría, en el recurso de revisión con número de expediente **RRA 359/22**, relativo a la solicitud de acceso a la información número **330026921000572**.

SEGUNDO. - En su momento y con fundamento en los artículos 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a ese H. Instituto **confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado...**"

A sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó la impresión del correo electrónico de fecha 27 de enero de 2022, mediante el cual se le remitió a la persona recurrente el escrito de alegatos.

9. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 08 de marzo de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se impugnó la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información por parte de un sujeto obligado del ámbito federal. Lo anterior, con fundamento en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 41, fracciones I y II; 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

los artículos 6, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico de este Instituto.

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. La persona recurrente solicitó, en archivo Excel y formato abierto, la siguiente información:

1. Países le han solicitado a México vacunas donadas contra el Covid-19, precisando por cada país:

- a) País.
- b) Cantidad de vacunas solicitadas a México.
- c) Fecha de la solicitud.
- d) Copia del escrito de solicitud.
- e) Se informe si la solicitud fue atendida por México y de ser así se precise:
 - i. Cuántas vacunas le donó (cuántas de cada tipo o marca).
 - ii. Cuándo se dio esta donación.
 - iii. Quién autorizó la donación (nombre y cargo).
 - iv. Qué valor económico representaban las vacunas donadas.

2. En total cuántas vacunas ha donado México a otros países, precisando por cada país:

- a) País receptor.
- b) Cantidad de vacunas donadas por México –cuántas por cada tipo o marca-.
- c) En qué fechas se realizaron las donaciones –cuántas por cada fecha-.
- d) Qué valor económico representaban todas estas vacunas donadas por México.

3. A cuántos países México les ha solicitado vacunas donadas para ser aplicadas a los mexicanos, precisando por cada solicitud de donación:

- a) Fecha de solicitud.
- b) A qué país se dirigió.
- c) Cuántas vacunas donadas se solicitaron.
- d) Copia del escrito de solicitud de México.
- e) Copia del escrito de respuesta a México.
- f) Se informe si el país atendió esta solicitud de México, y de ser así se informe:
 - i. Cuántas vacunas donó a México (cuántas de cada tipo o marca).
 - ii. Cuándo las donó.
 - iii. Qué valor económico tenían las vacunas donadas a México.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

4. En total cuántas vacunas ha recibido México donadas, precisando por cada donador:

- a) Nombre del donador.
- b) Total de vacunas donadas (cuántas de cada tipo o marca).
- c) Fechas en que se dieron las donaciones.
- d) Valor económico de todas las vacunas donadas.

5. En total cuántas vacunas ha recibido México compradas –no donadas-, precisando por cada vendedor:

- a) Nombre del proveedor.
- b) Total de vacunas que vendió a México (cuántas por cada tipo o marca).
- c) Fechas en que se han entregado a México las vacunas compradas.
- d) Monto económico pagado por esas vacunas.

En respuesta, el sujeto obligado precisó:

*** Respecto de los puntos 1, 2 y 3.**

- Que la información se encontraba reservada por 5 años, con base en el artículo 110, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal)¹.
- Que cuenta en sus archivos con información relativa a Donaciones de Vacunas Contra COVID-19 de la empresa Astrazeneca, de México a Países de América Latina y El Caribe y un expediente de donaciones.
- Que dicha información es sensible, en razón de que la divulgación de la misma, puede devenir en un incumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos, las cuales pueden dar a lugar a una terminación anticipada y por consiguiente verse afectado el objeto del contrato.
- En relación con el **artículo 110, fracción I de la Ley Federal**, que la Secretaría de Salud, en el ejercicio de sus funciones, emitió en enero del 2021 la Política Nacional de Vacunación Contra el virus SARS-CoV2, documento que describe las recomendaciones del grupo técnico asesor para la vacuna (GATV), los diferentes

¹ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

tipos de candidatos vacunables, la priorización de los grupos de población que se vacunarán, las etapas y logística de la estrategia, así como el plan de comunicación.

- Que los actos administrativos tendientes a fortalecer la capacidad institucional para hacer frente a contingencias sanitarias y epidemiológicas que susciten escenarios de desastre poseen condiciones que por su propia naturaleza no pueden ser tratados como actos ordinarios, pues encontrándose de por medio la salud pública y ser una enfermedad grave de atención prioritaria, adquiere matices que necesariamente atañen a la seguridad nacional y deviene indispensable hacer un análisis sistémico sobre la susceptibilidad de acceder a cierta información en que está sustentada la estrategia de respuesta a la ya mencionada epidemia.
- Que en relación a la donación de vacunas por parte del gobierno de Estados Unidos de Norteamérica, a la Secretaría le corresponde el seguimiento de los componentes jurídicos, (cumplimiento legal), técnica (que el insumo entregado cumpla con las condiciones previstas) y administrativas (gestionar la documentación correspondiente de las entregas), y una vez que arribe la vacuna, participa en la rectoría Técnica del proceso de vacunación, incluyendo la definición de los protocolos técnicos que rigen las características del proceso de vacunación para cada tipo de vacuna y de los sitios de vacunación.
- Que de proporcionarse los instrumentos consensuales suscritos para la donación de vacunas contra COVID-19, las implicaciones de carácter jurídico podrían estribar en que, por parte de las empresas contratantes, como consecuencia de la inconformidad que ello les llegue a generar, estarían en aptitud de dar por terminados de manera anticipada los respectivos instrumentos, con lo cual se causaría una severa afectación a las acciones adoptadas por el Gobierno de México, como parte de la prevención y atención de la pandemia por la que se atraviesa, entre la que se encuentra la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, pues se dejaría de obtener las citadas vacunas, repercutiendo de manera catastrófica en la atención de la población en el territorio nacional, poniendo en riesgo su salud y hasta su vida.
- Que revelar el contenido íntegro sin el aval expreso de los laboratorios y previo a la determinación de una autoridad, pudiera conllevar la afectación de las obligaciones pactadas, lo que daría cuenta a un problema de salud pública, en razón de que se estarían se obstaculizando o bloqueando acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país y se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- Que en el año 2011, se determinó que algunas de las atribuciones ejercidas por la Secretaría de Salud, en particular el aspecto epidemiológico, al estar directamente relacionadas con amenazas y riesgos a la seguridad nacional, y que la información que administra puede contribuir en la generación de inteligencia estratégica para la toma de decisiones políticas fundamentales en la materia; por lo que el Consejo de Seguridad Nacional, en su Quinta Sesión de 2011, acordó reconocer a la Dirección General de Epidemiología como Instancia de Seguridad Nacional.
- Que la declaratoria de Seguridad Nacional se emite por disposición legal, o bien en el seno del Consejo de Seguridad Nacional, en la cual se señala que las instancias de seguridad nacional, de conformidad con lo que establece el artículo 6 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, son instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participan directa o indirectamente en la seguridad nacional, entendida ésta como las acciones destinadas de manera inmediata a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.
- Que las atribuciones de la Dirección General de Epidemiología y diversas áreas adscritas a la Secretaría, se encuentran directa e indirectamente relacionadas con amenazas y riesgos de seguridad nacional, y que la información que administran puede contribuir en la generación de inteligencia estratégica para la toma de decisiones políticas fundamentales en la materia; además, que se suscribieron Bases Generales de Colaboración y Bases Específicas de Colaboración celebradas entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobernación, con vigencia indefinida.
- Que ser instancia de seguridad nacional tiene entre otras responsabilidades, la de proponer medidas de prevención, contención y disminución de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática, o bien el Estado de Derecho.
- Que de acuerdo con la Ley de Seguridad Nacional, se entienden como amenazas a la Seguridad Nacional las actividades relacionadas con:
 - Espionaje, sabotaje, terrorismo (incluyendo actividades de financiamiento), rebelión, traición a la patria, genocidio, tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, y actos en contra de la seguridad de la aviación y la navegación marítima.
 - Actos tendientes a obstaculizar o neutralizar actividades de inteligencia o contrainteligencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- Destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.
 - Interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano y actos que atenten en contra del personal diplomático.
 - Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada, incluyendo la obstrucción de operaciones militares o navales contra la misma.
 - Acciones tendientes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación.
- Que puede considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país y se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.
 - Que una de las pruebas de interés público para resguardar la información, es la afectación que conlleva la terminación de los mismos en la capacidad de reacción del estado para inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico e indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, como lo es la vacuna, insumo esencial para la ejecución de la Política Nacional de Vacunación, como acción extraordinaria para hacer frente a la pandemia.
 - Que la protección de la salud de la población debe estar orientada a prevenir la inestabilidad económica, demografía para mantener la estabilización para que no haya desestabilidad económica mundial, es decir, en términos de amenazas de enfermedades infecciosas, la seguridad promueve una gestión internacional más eficaz de las consecuencias epidemiológicas de la globalización, en esencia la búsqueda de la seguridad nacional.
 - Que la planificación de la respuesta a la vacunación contra COVID-19 requiere la colaboración de instituciones del sector público y privado, incluidos las empresas productoras de vacunas, agencias internacionales, mecanismos internacionales de gestión de vacunas e insumos para la salud y otros países. Muchos de ellos participan regularmente en la donación de vacunas contra otras enfermedades prevenibles por esta medida de salud pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- Que el abordaje individual, como nación, implica un amplio riesgo de fallas, por lo que se ha planificado de forma integral y al exterior, cómo se puede garantizar el suministro efectivo de vacunas para detener los efectos negativos que la COVID-19 ha tenido en el país.
- Que el esfuerzo internacional es el inicio para contar con una vacuna que contenga las características de calidad, seguridad y eficacia avaladas en primera instancia por la Organización Mundial de la Salud y, posteriormente, por la normatividad mexicana vigente, que permita controlar y mitigar la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- Que el Consejo de Seguridad Nacional, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de diciembre de 2020, estableció que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, se considera un asunto estratégico de seguridad nacional.
- Que durante las pandemias que nuestro país ha enfrentado, se requirió reforzar la seguridad de los sitios de arribo de la vacuna, el traslado de la misma y los sitios de almacenamiento, con personal militar. Lo anterior, en su conjunto, constituye una serie de elementos que hacen que la información sea manejada adecuadamente y de manera responsable, con la finalidad de no generar conflictos o temores innecesarios en la población.
- Que a partir de un estimado de dosis, que inclusive es del dominio público, se puede generar la logística de la política de vacunación, por lo que al verse impedidas de ellas, esto se traduce en una afectación en la toma de decisiones, de la política pública de salud y la asignación de recursos.
- En relación con el **artículo 110, fracción II de la Ley Federal**, que las obligaciones pactadas consignadas en los instrumentos requeridos, es información que forma parte de las negociaciones internacionales que se han generado y las cuales podrían menoscabarse y derivar en un tema de seguridad nacional, al obstaculizarse la facilitación de las vacunas que impactará de manera negativa en las acciones para hacer frente a la emergencia.
- Que las vacunas aún se encuentran en fase de investigación y ensayos clínicos y que lo recibido para poder suministrarlas en nuestro país fue la autorización de uso de emergencia y dada la escasez a nivel mundial, dar a conocer información sin acatar lo estipulado en el expediente, afectaría las acciones de vacunación necesarias para afrontar este tema de salud pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- Que derivado del surgimiento de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ha surgido la necesidad de realizar acciones encaminadas a salvaguardar el derecho humano a la salud, lo anterior a nivel mundial.
- Que las vacunas se encuentran en fase de investigación y ensayos clínicos.
- Que el objetivo de la negociación es dar a nuestro país la oportunidad de beneficiarse con un amplio número de dosis de la vacuna de COVID-19, asegurando un acceso oportuno y seguro a las mismas, facilitando el objetivo adquirir dosis seguras y eficaces cuando éstas se encuentren disponibles.
- Que el proceso de negociación para obtener de manera oportuna la vacuna impacta en las relaciones sociales e incluso en los aspectos de salud mental.
- Que es necesario proteger las negociaciones tendientes a la obtención de la vacuna, toda vez que, de lo contrario, se estaría afectando la capacidad de reacción de las instituciones de salud, toda vez que la pandemia de COVID-19 ha tenido múltiples efectos en las sociedades más allá de la afectación de la salud de las personas.
- Que la divulgación de la información representa un **riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional ya que:
 - La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control. En congruencia con ello, el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó reconocer la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.
 - La epidemia constituye un problema de salud pública y de salubridad general emergente y atención prioritaria, lo que convierte el tema en una circunstancia de especial cuidado en todos los ámbitos por encontrarse de por medio la salud de la población.
 - En la atención del problema de salud en comento confluyen factores regulatorios que deben acatarse, como son (i) la salud pública y (ii) la seguridad nacional; de manera que los actos administrativos tendientes a fortalecer la capacidad



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

institucional para hacer frente a contingencias sanitarias y epidemiológicas que susciten escenarios de desastre poseen condiciones que por su propia naturaleza no pueden ser tratados como actos ordinarios, ya que encontrándose de por medio la salud pública y ser una enfermedad grave de atención prioritaria, adquiere matices que necesariamente atañen a la seguridad nacional.

- Se obstaculizaría el actuar administrativo tendiente a proteger los derechos más esenciales de la ciudadanía, garantizar la conservación y supervivencia de la soberanía nacional.
- La información se encuentra estrechamente relacionada con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, cuya divulgación revelaría datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, frente a la pandemia, obstaculizando con ello las acciones para afrontar la emergencia sanitaria.
- Divulgar información de cualquier tipo inmersa en los convenios de donación de la que no se tenga autorización, podría devenir en la afectación del objeto del mismo y por ende, en los objetivos previamente referidos, poniendo en peligro la coordinación interinstitucional en la prevención y combate a epidemias o enfermedades exóticas en el país.
- Que el **riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda** es:
 - Que la divulgación de la información referida podría dificultar la realización de las funciones que por ley se tienen conferidas, debido a que la propia determinación emitida por el Consejo de Seguridad Nacional, establece un principio de preservación de la Seguridad Nacional.
 - Que la información pudiera ser aprovechada para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología y comunicación relacionada con la estrategia nacional de vacunación contra el COVID-19, y que en caso de que dicha información sea del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada, podrían llevarse a cabo acciones tendientes a desestabilizar y afectar la operación del programa de vacunación existente en el país, ya sea sustrayendo las vacunas o ejerciendo algún tipo de violencia, lo cual comprometería la preservación de la salud de la población considerando la poca disponibilidad mundial de vacunas en el corto y mediano plazo, así como la integridad del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

personal médico y/o militar que pudiese ser agredido por grupos de la delincuencia organizada, afectando consecuentemente el mantenimiento del orden público.

- Que dar a conocer los procesos de negociación, los procesos financieros, logísticos, administrativos y contables, puede revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, frente a la pandemia, obstaculizando con ello las acciones para afrontar la emergencia sanitaria.
- Que la **limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, pues:
 - El fin legítimo consiste en el instrumento que formalizó el Gobierno de México con el gobierno de los Estado Unidos de América, que tiene como propósito donar dosis las vacunas moderna y Astrazeneca.
 - La idoneidad de la medida tomada consiste en la reserva de la información solicitada en apego a la determinación del Consejo de Seguridad Nacional, mediante el cual su secretario técnico, hizo del conocimiento del secretario de Salud, que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, se considera un asunto estratégico de seguridad nacional; lo cual resulta idóneo para evitar un perjuicio en el fin que persigue esta unidad administrativa.
 - Puede menoscabar la conducción de las negociaciones con sujetos de derecho internacional privado, en el caso de los laboratorios, entendiéndose por ésta la obtención de la vacuna que cumpla con los requisitos de seguridad, calidad y eficacia que permitirá controlar la pandemia mediante el acceso equitativo a éstas; dado que no es posible dar por sentado que el proceso de negociación ha sido concluido.

*** Respecto de los puntos 4 y 5.** Que la información estaba disponible públicamente, proporcionando al efecto los vínculos correspondientes para su consulta.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente promovió el presente medio de impugnación señalando:

- Que recurría todos los puntos de la solicitud ya que el sujeto obligado no brindó acceso a ninguno de los requerimientos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- Que no se entregó la información solicitada en un archivo Excel, no obstante que todo lo solicitado es de su competencia; además de tratarse de datos estadísticos o numéricos.
- Que la información solicitada fue reservada sin sustento legal, pues todo lo requerido se trata de información de libre acceso, por lo que debió ser entregada.

Al respecto, cabe señalar que de la lectura integral al escrito de inconformidad, en correlación con la respuesta del sujeto obligado, para efectos de la presente resolución se entenderá que su agravio se encamina a controvertir la clasificación de la información (contenidos 1, 2 y 3), y la modalidad o formato distinto al solicitado (contenidos 4 y 5). Lo anterior, en estricta aplicación del principio de suplencia de la queja, previsto en el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley Federal.

Por su parte, en alegatos, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, e indicó que no se pueden proporcionar los instrumentos que atienden la solicitud, ya que los mismos encuadran dentro de lo previsto en los artículos 110, fracciones I y II, y 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal.

Lo anterior, se acredita con las documentales públicas ofrecida como prueba por el sujeto obligado, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno de lo que en ella se consigna al estar expedida por servidor público en ejercicio de sus atribuciones y formar parte del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión, en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles², el cual es supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo³, a su vez supletoria de la Ley Federal, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 de la Ley Federal.

Además, el sujeto obligado ofreció como prueba la instrumental de actuaciones; al respecto, ésta se constituye con todo lo que obra en el expediente y es obligatorio para quien resuelve tomarlo en cuenta para dictar la presente determinación, ello con la finalidad de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las determinaciones materialmente jurisdiccionales; con lo cual, se logra dar respuesta a todos los planteamientos formulados por las partes. Asimismo, respecto a la presuncional legal y humana, se cumple al momento en que se exponen los argumentos que justifican la presente determinación.

² Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cfpc.htm>

³ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Por lo tanto, en la presente resolución se determinará si es procedente o no la clasificación de la información (contenidos 1, 2 y 3), así como modalidad o formato distinto al solicitado (contenidos 4 y 5), de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 148 de la Ley Federal.

TERCERO. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN. Al respecto, cabe señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; en ese sentido, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Sin embargo, no debe obviarse que el mismo numeral, prevé algunas excepciones tendientes a proteger el interés público y la vida privada de las personas; por lo cual, cuando se está ante una de estas excepciones se considera que la información se clasifica, ya sea en su modalidad de reservada o confidencial, tal como resulte aplicable al caso.

También, que la Ley Federal en sus artículos 110 establece una serie de hipótesis bajo las cuales es posible clasificar la información en su vertiente de reservada, las cuales está sujetas a reglas y criterios específicos para su actualización y alcances, a saber, la elaboración de una prueba de daño.

Con base en lo anterior, tenemos que el ejercicio de acceso a la información sólo encuentra su límite en un estricto régimen de excepciones previsto en la Ley de la materia, con base en el cual puede justificarse la negativa a la entrega de la información, siempre se justifique con elementos ciertos la actuación del supuesto de clasificación respectivo.

Análisis del artículo 110, fracción I de la Ley Federal.

Al respecto cabe señalar que, conformidad con la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal, podrá clasificarse como reservada la información que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

⁴ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En relación con lo anterior, el Décimo séptimo de los Lineamientos Generales⁵, prevé que podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, entre otras, cuando se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional; así como, se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país.

También, el Décimo octavo de los Lineamiento Generales dispone que podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

En ese sentido, es necesario observar que la Ley de Seguridad Nacional⁶, en sus artículos 3, 5, 8 y 51 dispone que por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven -entre otras cosas- a:

- A.** La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país.
- B.** La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio.
- C.** El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno.
- D.** El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A fin de clarificar lo anterior, se consideran amenazas a la Seguridad Nacional, las siguientes:

⁵ Disponibles en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016

⁶ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac_181220.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional.
- Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano.
- Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada.
- Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Actos tendientes para obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada.
- Actos en contra de la seguridad de la aviación.
- Actos que atenten en contra del personal diplomático.
- Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva.
- Actos ilícitos en contra de la navegación marítima.
- Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas.
- Actos tendientes para obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia.
- Actos tendientes para destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.
- Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente, que es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan, o
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

No obstante, debe resaltarse que la norma de referencia señala que la información de Seguridad Nacional estará sujeta a lo dispuesto en la Ley en materia de transparencia y acceso a la información.

Expuesto lo anterior, cabe recordar que la pretensión de la persona solicitante estriba en conocer información relacionada con los países que han solicitado a México vacunas



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

donadas contra el Covid-19, la cantidad de vacunas donadas y países a los que México les ha solicitado vacunas donadas.

Sobre dicho requerimiento, el sujeto obligado señaló que las afectaciones con la divulgación de la información podrían estribar en que, por parte de las empresas contratantes, como consecuencia de la inconformidad que ello les llegue a generar, estarían en aptitud de dar por terminados de manera anticipada los respectivos instrumentos; es decir, revelar el contenido íntegro sin el aval expreso de los laboratorios y previo a la determinación de una autoridad, pudiera conllevar la afectación de las obligaciones pactadas, lo que daría cuenta a un problema de salud pública.

Asimismo, que la afectación que conlleva la terminación de los mismos en la capacidad de reacción del estado para inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico e indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, como lo es la vacuna.

En ese contexto, se estima que aquella información que pudiera poner en riesgo la operación de la Campaña Nacional de Vacunación, deba ser protegida en la medida que ésta haga posible la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios, e incluso, de manera particular, obstaculice o bloquee acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país.

Sin embargo, atendiendo a la literalidad de la solicitud, es dable señalar que en el presente asunto no puede considerarse como información reservada bajo el supuesto de seguridad nacional, en tanto que, además de no revelar normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para tal propósito, su publicidad de ninguna forma podría ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza, pues, a través de ellos, sólo se requieren principalmente datos numéricos que no dan cuenta de los aspectos señalados.

Asimismo, no puede afirmarse que la publicidad de la información en comento podría poner en peligro el orden público, debido a que dichos datos no dan cuenta de procedimientos, métodos, especificaciones técnicas sobre la generación de inteligencia entorno a la Campaña Nacional de Vacunación, ni tampoco podrían actualizar o potenciar una amenaza en cuanto a la aplicación o suministro de la vacuna para la población mexicana.

En suma, la información solicitada no se traduce en un riesgo a la seguridad nacional, ya que no se trata de datos específicos sobre el procesamiento de vacunas, sus protocolos de seguridad, o datos cuya difusión pudiera potenciar una amenaza.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Ahora bien, no pasa desapercibido que el Consejo de Seguridad Nacional estableció que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, se considera un asunto estratégico de seguridad nacional; por lo tanto, la información relacionada con los expedientes archivos, documentos, así como bases de información, o cualquier otro tipo de expresión documental, relacionado con la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, incluyendo la información que contenga cualquier elemento cuyo resultado sea haya plasmado en los expedientes suscritos con las Farmacéuticas, es susceptible de clasificarse como reservada.

En ese sentido, cabe mencionar que del “Documento Rector de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, para la prevención de la Covid-19 en México” del 11 de enero de 2021⁷ se desprende que la política nacional para ejecutar el programa de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 tiene como objetivo general disminuir la carga de enfermedad y defunciones ocasionada por Covid-19; por lo que su objetivo específico es el siguiente:

- Inmunizar como mínimo al 70% de la población en México para lograr la inmunidad de rebaño contra el virus SARS-CoV-2:
 - 100% del personal de salud que trabaja en la atención de Covid-19.
 - 95% de la población a partir de los 16 años cumplidos.

Asimismo, del documento referido se observa que se han tomado en cuenta cuatro ejes de priorización para la vacunación contra el virus SARS-CoV-2 en México:

1. Edad de las personas;
2. Comorbilidades personales;
3. Grupos de atención prioritaria, y
4. Comportamiento de la epidemia.

La estrategia de vacunación se estableció por etapas, iniciando la **etapa 1** en diciembre de 2020 inmunizando al personal de atención directa a pacientes con Covid-19. La Ciudad de México y el estado de Coahuila se eligieron para poner en marcha la primera etapa. Asimismo, en esta fase inicial se optó por incluir al Estado de México, Querétaro y Nuevo León. De igual forma, se decidió que, a partir del 12 de enero del 2021, la estrategia se ampliaría al resto del país, en las mil 14 unidades hospitalarias que constituyen la red de hospitales que atienden personas con infección respiratoria aguda grave.

⁷ Consultado en: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PolVx_COVID_-11Ene2021.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

De igual forma, del documento referido se tiene que la **etapa 2** comenzaría en febrero de 2021, incluyendo al resto de personal de salud de todo el país, y al iniciar la vacunación de las personas mayores de 80 años, estimada en 2,035,415 personas, posteriormente a las personas de 70 a 79 años (4,225,668 personas) y para cerrar esta etapa de la estrategia con las personas de 60 a 69 años (8,199,671 personas), para concluir la etapa 2 de la estrategia con un total aproximado de 15 millones de personas vacunadas.

Finalmente, del Documento Rector citado se desprende que las **etapas 3, 4 y 5** de la estrategia de vacunación tendrán lugar a partir de abril de 2021 y contarán con todas las demás vacunas de acuerdo con su disponibilidad y la solicitud de autorización para su uso en México que realicen las casas farmacéuticas a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Asimismo, el Documento Rector de la Política nacional rectora de vacunación contra el SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, del 25 de enero de 2022⁸, retoma los ejes de priorización referidos y establece como objetivos específicos:

- Vacunar a las personas más susceptibles a desarrollar complicaciones por COVID-19, incluyendo a embarazadas de 12 años y más a partir del tercer mes de embarazo y a menores de edad entre 12 y 17 años que vivan con alguna comorbilidad que incremente su riesgo.
- Reducir el número de hospitalizaciones y muertes.
- Facilitar la reapertura económica y regreso a las actividades normales.
- Vacunar entre el 70% y 80%^{4,5,6} de la población en México para buscar generar inmunidad de grupo.

En seguimiento a lo anterior, del documento intitulado “Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México. Operativo Correcaminos”⁹, se observa que el operativo correcaminos es la estrategia multisectorial del Gobierno de México para coordinar la vacunación contra el virus SARS-CoV-2.

El objetivo de la estrategia federal denominada “Operativo Correcaminos” es lograr la cobertura de vacuna contra el virus SARS-CoV-2 de manera eficaz y efectiva de toda la

⁸ Disponible en: http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/wp-content/uploads/2021/12/2022.01.25-PNVx_COVID.pdf

⁹ Consultado en: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/Operativo_Correcaminos_19feb2021.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

población mexicana (susceptible a recibir la vacuna), de acuerdo con las diferentes etapas y ejes de priorización definidos en el documento rector “Política Nacional de Vacunación contra el virus SARSCoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México”.

En ese contexto, se trae a cuentas el comunicado No. STCSN/011/2021 de fecha 11 de enero de 2021, a través del cual la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional hizo de conocimiento que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, se considera un asunto estratégico de seguridad nacional, lo cual fue establecido por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 24 de diciembre de 2020.

Al respecto, sobre el comunicado emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, cabe precisar:

- Que en fecha 24 de diciembre de 2020, el Consejo de Seguridad Nacional estableció a la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2 como un asunto estratégico de seguridad nacional, en términos del artículo 3, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Seguridad Nacional.
- Que se determinó que las instalaciones donde se efectúe: los efectivos de personal e instituciones que involucre; los procesos operativos que demande el correcto resguardo y aprovechamiento de sus insumos; los trámites administrativos y jurídicos que implique, así como las determinaciones de Estado que imponga la citada campaña de vacunación, quedarían amparados bajo los supuestos que la Ley de Seguridad Nacional establece.
- Que dicho documento no es suficiente para acreditar la condición referida ante cualquier autoridad.

Sin embargo, no debe perderse de vista que el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 3, 6, 12 y 122 de la Ley Federal, prevén que **toda la información en posesión de cualquier sujeto obligado es pública** y sólo podrá ser **reservada temporalmente** por razones de interés público y **seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes.

Es decir, **en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio *pro persona*.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En esa tesitura, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados se encuentran constreñidas a garantizar las medidas y condiciones para que **toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.**

Aspectos relevantes al caso que nos ocupa, en tanto que la determinación adoptada por el Consejo de Seguridad Nacional respecto a establecer a la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2 como un asunto estratégico de seguridad nacional, se circunscribe a la información que dé cuenta de las instalaciones donde se efectúe; los efectivos de personal e instituciones que involucre; los procesos operativos que demande el correcto resguardo y aprovechamiento de sus insumos; los trámites administrativos y jurídicos que implique, así como las determinaciones de Estado que imponga la citada campaña de vacunación. Es decir, la decisión en comento se ciñe a información relativa a la utilización de recursos correspondientes a institutos de salud u hospitales que resulten necesarios para la implementación de la estrategia nacional de vacunación de mérito.

Además de ello, debe resaltarse que los sujetos obligados deben aplicar de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y deben acreditar su procedencia a cada caso en concreto. En ese sentido, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de la materia, los sujetos obligados no pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información; de tal forma, la clasificación de información se debe realizar conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Conforme a lo anterior, si bien el Gobierno Federal ha considerado la Campaña Nacional de Vacunación contra el virus Sars-Cov-2 como un asunto estratégico de seguridad nacional, ello no implica que, de manera general y *prima facie*, toda o cualquier información sobre dicho tema deba ser reservada bajo la causal en análisis, pues se debe atender al caso en concreto.

También, es importante referir que el Estado mexicano ha dado cuenta de acciones de donación de vacunas hacia otros Estados, así como de la recepción de las mismas bajo dicha figura, como se muestra en las siguientes notas.

*** Entrega de vacunas (contenidos 1 y 2)**

México dona 1 millón de vacunas contra la Covid-19 a Ecuador¹⁰

¹⁰ Disponible en:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

[...]

Funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) realizaron el día de hoy, la entrega de 1 millón de dosis de vacunas contra la COVID-19 de la farmacéutica AstraZeneca a la República de Ecuador. Lo anterior, en el marco de la presidencia pro tempore de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), y en cumplimiento del mandato del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, sobre cooperación y solidaridad con las naciones de la región en el marco de la pandemia de COVID-19. [...]” (sic)

...

México dona 400 mil 800 dosis de vacunas contra COVID-19 y tres toneladas de insumos médicos a Guatemala, El Salvador y Honduras¹¹

[...]

El Gobierno de México informó, a través del secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard Casaubon, que hoy se inició la tercera misión humanitaria en Latinoamérica, mediante la cual donará 480 mil 800 vacunas a Guatemala, El Salvador y Honduras, mismas que serán trasladadas vía aérea a bordo de tres aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana. Nuestro país hace estos donativos en su calidad de presidente pro tempore de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (Celac), cumpliendo el mandato del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, de cooperación y solidaridad con las naciones de la región.

...

Las vacunas que se donarán son del laboratorio AstraZeneca, producidas en México en los laboratorios de Liomont. Su entrega será coordinada por la subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el traslado será concretado por la Fuerza Aérea Mexicana
[...]” (sic)

*** Entrega de vacunas de otros países a México (contenidos 3)**

México recibirá 2.7 millones de dosis de la vacuna de Moderna

ESTADOS UNIDOS DONA A MÉXICO 10.9 MILLONES DE VACUNAS CONTRA COVID-19¹²

[...]

<https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-dona-1-millon-de-vacunas-contra-la-covid-19-a-ecuador?idiom=es#:~:text=Las%20dosis%20fueron%20embaladas%20en,bajo%20un%20principio%20de%20hermandad.>

¹¹ Visible parta su consulta en:

<https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-dona-400-mil-800-dosis-de-vacunas-contra-covid-19-y-tres-toneladas-de-insumos-medicos-a-guatemala-el-salvador-y-honduras>

¹² Visible en: <https://mx.usembassy.gov/es/estados-unidos-dona-a-mexico-10-9-millones-de-vacunas-contra-covid-19/#:~:text=the%20.gov%20website.->

,Embajada%20y,Estados%20Unidos%20en%20M%C3%A9xico&text=Con%20esta%20quinta%20entrega%20Estados,de%20vacunas%20para%20su%20poblaci%C3%B3n.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

La Embajada de Estados Unidos se complace en anunciar la llegada de 3 millones 412 mil 900 dosis de la vacuna AstraZeneca al aeropuerto de Toluca, donadas a México por el gobierno de Estados Unidos.

Con esta quinta entrega, **Estados Unidos ha aportado un total de 10 millones 982 mil 900 dosis de vacunas a México para combatir el COVID-19.** Felicitamos al Gobierno de México por haber asegurado más de 100 millones de vacunas para su población. Con esta cifra, nos orgullece haber aportado aproximadamente una en cada diez vacunas en el país. Esta contribución del Gobierno de los Estados Unidos refleja el continuo compromiso bilateral de seguir enfrentando la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 y la necesidad de vacunar a nuestros ciudadanos ante la amenaza que representa la continua aparición de nuevas variantes en nuestra región. Este nuevo envío de vacunas permite apoyar a los esfuerzos del Gobierno de México para seguir asegurando la cobertura de sus ciudadanos. [...]” (sic)

VACUNAS MODERNA DONADAS POR ESTADOS UNIDOS ARRIBAN A MÉXICO¹³

[...]

Como parte de nuestra colaboración con el Gobierno de México en la lucha contra la pandemia de COVID-19 y en solidaridad con el pueblo mexicano, **la Embajada de los Estados Unidos en México anuncia la donación de 1.75 millones de dosis de la vacuna de Moderna arribando el día de hoy al Aeropuerto de la ciudad de Toluca.** Esta donación, por parte del Gobierno de los Estados Unidos, refleja el continuo compromiso bilateral de seguir enfrentando conjuntamente la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 y la necesidad de vacunar a nuestros ciudadanos ante la amenaza que representa la continua aparición de nuevas variantes tales como la delta en nuestra región.

Estas vacunas de Moderna se suman al millón 350 mil dosis de Johnson & Johnson y el adelanto de dos millones 720 mil dosis de AstraZeneca, que han arribado de Estados Unidos en lo que va de este año. Nuevamente, nuestros equipos científicos y las autoridades legales y regulatorias de ambos países han trabajado ardua y conjuntamente para asegurar la llegada rápida de lotes de vacunas seguras y efectivas a México. [...]” (sic)

De la información oficial de referencia, en relación con el caso que nos ocupa, se desprende:

- Que la Secretaría de Relaciones Exteriores entregó 1 millón de dosis de vacunas contra la COVID-19 de la farmacéutica Astra Zeneca a la República de Ecuador.
- Que el Gobierno de México informó, a través del Secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard Casaubon, la tercera misión humanitaria en Latinoamérica, mediante la cual donará 480 mil 800 vacunas a Guatemala, El Salvador y Honduras.
- Que la Embajada de Estados Unidos anunció la llegada de 3 millones 412 mil 900 dosis de la vacuna AstraZeneca al aeropuerto de Toluca, donadas a México por el

¹³ Visible en: <https://mx.usembassy.gov/es/vacunas-moderna-donadas-por-estados-unidos-arriban-a-mexico/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

gobierno de Estados Unidos. Con la quinta entrega, Estados Unidos ha aportado un total de 10 millones 982 mil 900 dosis de vacunas a México para combatir el COVID-19.

- Que como parte de la colaboración con el Gobierno de México en la lucha contra la pandemia de COVID-19 y en solidaridad con el pueblo mexicano, la Embajada de los Estados Unidos en México anuncia la donación de 1.75 millones de dosis de la vacuna de Moderna.

En conclusión, de manera oficial se ha dado cuenta que el Gobierno de México ha recibido vacunas para remediar la pandemia por el coronavirus, del cual se desprende que, al menos Estados Unidos de América ha entregado biológicos a nuestro país, y que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha donado vacunas a diversas naciones latinoamericanas tales como Guatemala, El Salvador, Honduras y Ecuador.

Por lo cual, se estima que dicha información no se constituye como asunto estratégico de seguridad nacional en los términos adoptados por el Consejo de Seguridad Nacional, pues; además, se reitera que dar a conocer la información petitionada no comprometería la seguridad nacional, es decir, brindar acceso a la información solicitada no potenciaría ningún riesgo o amenaza a la seguridad nacional, ya que en el caso concreto, los datos numéricos requeridos no posibilitarían la destrucción, inhabilitación o sabotaje de infraestructura indispensable para la provisión de bienes o servicios de emergencia, así como tampoco obstaculizaría o bloquearía acciones tendientes a prevenir o combatir la epidemia en el país.

Así, se tiene que dar a conocer la información requerida, no revelaría acción alguna destinada a la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; la preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; o el mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de lo anterior, este Instituto concluye que, en el asunto que nos ocupa, no se acredita que con la difusión de la información requerida se actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional. Es decir, no se advierte que revelar la información de interés de la persona petitionaria pudiera generar un riesgo a la seguridad nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Máxime, que el sujeto obligado apoyó su determinación (clasificar como reservada la información requerida) en el acuerdo de fecha 24 de diciembre de 2020, mediante el cual el Consejo de Seguridad Nacional estableció a la Campaña Nacional de vacunación contra el Virus SARS-CoV-2 como un asunto estratégico de seguridad nacional.

Lo cual, hace evidente la inobservancia de lo previsto en los artículos 97 y 105 de la Ley Federal, a saber, que los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes; asimismo, los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. Lo anterior, puesto que la clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño, por ello, en ningún caso se pueden clasificar documentos antes de que se genere la información.

Análisis del artículo 110, fracción II de la Ley Federal.

Al respecto, en el artículo 110, fracción II de la Ley Federal prevé que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.

Por su parte, en el Vigésimo de los Lineamientos Generales dispone que podrá considerarse como reservada, aquella que de difundirse menoscabe el curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:

- a) La existencia de una negociación en curso;
- b) Identificar el inicio de la negociación;
- c) La etapa en la que se encuentra, y
- d) Tema sobre el que versa.

En ese sentido, a continuación se abordará el estudio de los distintos elementos:

a) La existencia de una negociación en curso



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Al respecto, el sujeto obligado refirió que las obligaciones pactadas consignadas en los instrumentos requeridos, es información que forma parte de las negociaciones internacionales que se han generado y las cuales podrían menoscabarse y derivar en un tema de seguridad nacional, al obstaculizarse la facilitación de las vacunas que impactará de manera negativa en las acciones para hacer frente a la emergencia.

También que las vacunas aún se encuentran en fase de investigación y ensayos clínicos y que lo recibido para poder suministrarlas en nuestro país fue la autorización de uso de emergencia y dada la escasez a nivel mundial, por lo que dar a conocer información sin acatar lo estipulado en el expediente, afectaría las acciones de vacunación necesarias para afrontar este tema de salud pública.

Por otra parte, que derivado del surgimiento de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ha surgido la necesidad de realizar acciones encaminadas a salvaguardar el derecho humano a la salud, lo anterior a nivel mundial.

Por lo cual, el objetivo de la negociación es dar a nuestro país la oportunidad de beneficiarse con un amplio número de dosis de la vacuna de COVID-19, asegurando un acceso oportuno y seguro a las mismas, facilitando el objetivo adquirir dosis seguras y eficaces cuando éstas se encuentren disponibles.

En ese sentido, cabe observar que en el Documento Rector de la Política nacional rectora de vacunación contra el SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, del 25 de enero de 2022, se da cuenta que México ha participado y continúa participando de manera activa en diversas iniciativas para tener acceso a la vacuna, estableciendo como prioridad que la población mexicana cuente con vacunas eficaces y seguras.

Asimismo, que a través de los procesos de autorización sanitaria, el Gobierno de México, garantiza que las vacunas que se distribuyan y apliquen en el país, cumpla con todas las pruebas y características necesarias, para proteger la vida y la seguridad de todas las personas; y que actualmente existen ocho vacunas autorizadas en México, de las cuales siete están disponibles y se usan en la estrategia operativa de la Política nacional de vacunación contra la COVID-19, y se ejecuta una estrategia concurrente de vacunación de diversos grupos prioritarios.

Como ejemplo de lo anterior, se trae a cuentas que, a nivel ministerial, se ha mantenido un diálogo con la Unión Europea y el Gobierno de Bélgica para asegurar el envío de las vacunas a nuestro país. Derivado de las negociaciones con Argentina, se permitió la producción conjunta de la vacuna de AstraZeneca para la región y ha facilitado la cooperación para compartir información sobre la vacuna desarrollada por el Centro de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Investigación de Epidemiología y Microbiología Gamaleya con sede en Rusia, que desarrolló su ensayo clínico en Chile.

Es así, que la Secretaría de Relaciones Exteriores se ha encargado de impulsar una política exterior a favor de la salud de la población mexicana, a fin de contar con un acceso universal, oportuno y equitativo a la vacuna contra COVID-19, así como de garantizar, a través de su red consular, el acceso a las vacunas contra el virus SARS-CoV-2 de sus connacionales en el extranjero.

También, que mediante comunicación oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores del 29 de septiembre de 2020, se advirtió que el 18 de septiembre de 2020, México formalizó su interés de participar en el mecanismo COVAX, una iniciativa impulsada entre otros por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el que están presentes más de 100 países, con las ausencias de EU y Rusia y que está pensado para que los estados con mayor capacidad puedan apoyar a quienes disponen de menos recursos; con lo cual, según lo indicado, se garantizó al país garantizada la cobertura del 20 por ciento de su población, es decir 51.6 millones de dosis.

Incluso, conforme a lo publicado en el portal electrónico de la Secretaría de Relaciones Exteriores *“México enfrenta grandes desafíos para abastecer suministros médicos ante el esparcimiento de COVID-19. La pandemia requiere una respuesta urgente y ordenada que considere las dimensiones de salud, humanitaria y de desarrollo. Con el objetivo de hacer frente a la contingencia sanitaria, la Secretaría de Relaciones Exteriores coordinó los esfuerzos del Gobierno de México para la recepción de donaciones de insumos médicos necesarios para combatir la pandemia.”*

De esta manera, resulta evidente que el Estado mexicano está en constante proceso de negociación, entre otras, con diversos Estados y las farmacéuticas internacionales, en aras de obtener los mejores y mayores beneficios, lo que impacta directamente en la salud de la población mexicana.

Motivo por el cual se estima que se tiene por acreditado el primero de los elementos de la reserva de la información.

b y c) Identificar el inicio de la negociación y la etapa en la que se encuentra.

Sobre dichos aspectos, el sujeto obligado refirió que las vacunas se encuentran en fase de investigación y ensayos clínicos.

En ese sentido, si bien la Política nacional rectora de vacunación contra el SARS-CoV-2



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

señala que a través de los procesos de autorización sanitaria, el Gobierno de México garantiza que las vacunas que se distribuyan y apliquen en el país, cumpla con todas las pruebas y características necesarias, para proteger la vida y la seguridad de todas las personas; ello no representa elemento de convicción alguno en relación con las negociaciones que se llevan a cabo para efecto de la recepción o envío de donaciones de vacunas, en las que esté participando el país.

Por lo cual, si bien existe una negociación reiterada para la obtención de vacunas a través de diversos esquemas, ello no implica que la misma se centre o sea exclusiva a las relativas sobre donaciones.

Aunado a lo anterior, se reitera que a través de diversas comunicaciones oficiales, el Estado Mexicano ya ha hecho pública información sobre donaciones que ha recibido y realizado, con otros Estados.

Incluso, no es óbice mencionar que en la Conferencia Matutina del 15 de febrero de 2022, el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard Casaubon, anticipó que los próximos días, México donará 10 mil vacunas COVID a San Vicente y las Granadinas, y 2 mil dosis a Dominica¹⁴:

“...Rápidamente, señor presidente, tenemos nada más estas dos donaciones pendientes, ocurrirán en estos días: San Vicente y Las Granadinas, y Dominica en el Caribe, son vacunas fabricadas en México...”

También, que en la Conferencia Matutina del 21 de junio de 2021, el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard Casaubon, precisó que se habían enviado vacunas a Belice, a Bolivia y Paraguay y Argentina¹⁵:

“...Y nos ha dado instrucciones el presidente de que México actúe en congruencia con su planteamiento, es decir, si estamos exigiendo, como ahí empecé, acceso universal, equidad en el tema de las vacunas, pues México tiene que actuar en consecuencia. Por ejemplo, si estamos nosotros recibiendo vacunas de siete países, si estamos envasando en México vacunas que se han en otros países o la sustancia activa viene de Argentina o viene de China, México también tiene que ser congruente.

Entonces, se han enviado vacunas ya a Belice, a Bolivia y Paraguay, desde luego a Argentina que, como saben, está produciendo la sustancia activa de AstraZeneca. Esta semana va a haber envíos a Guatemala, El Salvador, Honduras, Jamaica y Trinidad y Tobago.

¹⁴ Véase: <https://lopezobrador.org.mx/2022/02/15/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-686/>

¹⁵ Véase: <https://lopezobrador.org.mx/2021/06/22/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-557/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

También vamos a donar insumos médicos para Guatemala, más de un millón de insumos médicos, porque tenemos que ser solidarios con los demás, como están siendo con nosotros...”

Lo cual adquiere la mayor relevancia, pues en el caso concreto, no se advierte que la difusión, inclusive anticipada, sobre la realización de donaciones vacunas, pueda poner en riesgo las negociaciones que en su caso se estén llevando a cabo con otros Estados, sea para recibir o enviar éstas.

En ese sentido, contrario a lo referido por el sujeto obligado, brindar el acceso a la información de mérito, no podría menoscabar o poner en riesgo el curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional, como es la obtención de la vacuna contra el SARS-CoV-2.

En mérito de lo anterior, no se acredita el segundo y tercero de los elementos de clasificación, respecto de la causal invocada por el sujeto obligado.

En suma, no **resulta procedente clasificar la información solicitada**, con base en lo previsto en el **artículo 110, fracción II de la Ley Federal**, en su vertiente de negociaciones internacionales.

Análisis del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Al respecto, el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación, y cancelación de los mismos; asimismo, tiene derecho a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el artículo 116 de la Ley General dispone que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Asimismo, los artículos 113, fracción I y 117 de la Ley Federal establecen que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

alguna, y sólo podrán tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren **obtener el consentimiento** de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En ese sentido, resulta pertinente aclarar que la protección a la confidencialidad de los datos personales establecida en la Ley Federal es una garantía de cualquier persona, independientemente del carácter de su ocupación.

Dicho lo anterior, debe retomarse que la persona recurrente requirió conocer información relacionada con los países que han solicitado a México vacunas donadas contra el Covid-19, la cantidad de vacunas donadas y países a los que México les ha solicitado vacunas donadas.

Lo cual deviene relevante, pues a partir de lo solicitado y lo manifestado por el sujeto obligado, no se advierte que la información se trate de datos inherentes a una persona física identificada o identificable, y por ello, que se trate de datos personales.

Por lo cual, se estima que **no resulta aplicable la excepción a la publicidad** de la información prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal, en tanto que ésta no puede considerarse confidencial.

Análisis del artículo 113, fracción II de la Ley Federal.

Por otra parte, debe observarse que el artículo 113, fracción II de la Ley Federal prevé que, como información confidencial, podrá resguardarse la relativa a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Sin embargo, considerando que la materia de la solicitud se ciñe información relacionada con los países que han solicitado a México vacunas donadas contra el Covid-19, la cantidad de vacunas donadas y países a los que México les ha solicitado vacunas



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

donadas; se hace notorio el hecho que dicha información no se relaciona con datos protegidos bajo alguno de los secretos previsto en la Ley de la materia.

Ello, en tanto que la información no guarda relación con operaciones bancarias, operaciones fiduciarias, datos de carácter comercial o industrial que representen una ventaja económica a su titular, el ejercicio de facultades de comprobación fiscal, operaciones bursátiles, esté relacionada con los usuarios del servicio público de correos; loto lo anterior, con base en los elementos previstos en los Lineamientos Generales.

Por lo tanto, **no se acredita** la procedencia de alguna de las causas de confidencialidad establecidas en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal.

Análisis del artículo 113, fracción III de la Ley Federal.

Al respecto, dicho numeral dispone que se considera información confidencial la que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En seguimiento a lo anterior, los Lineamientos generales, en su numeral Trigésimo Octavo, prevén que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

También, en el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales prevé que no será suficiente que los particulares la hayan entregado con el carácter de confidencial la información, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. Así, la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En ese sentido, se puntualiza que el sujeto obligado no aportó elemento alguno a partir del cual sea posible acreditar que la información está relacionada con datos proporcionados por personas morales con el carácter de confidencial, y que estos comprendan hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor.

Incluso, debe considerarse que la información que se solicita corresponde datos sobre países que han solicitado a México vacunas donadas contra el Covid-19, la cantidad de vacunas donadas y países a los que México les ha solicitado vacunas donadas.

Con base en lo anterior, **no se acredita la casual de confidencialidad prevista en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal.**

Por lo expuesto, se estima que el agravio hecho valer por la persona recurrente, en relación con la clasificación de la información, resulta **fundado**.

CUARTO. ANÁLISIS DE MODALIDAD DE ACCESO O FORMATO DISTINTO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado refirió que la información relativa los contenidos 4 y 5 de la solicitud de información se encontraba disponible públicamente, y proporcionó los vínculos correspondientes.

Sin embargo, la persona recurrente se inconformó refiriendo que no se entregó la información solicitada en un archivo Excel, no obstante que todo lo solicitado es de su competencia; además de tratarse de datos estadísticos o numéricos.

En ese sentido, cabe observar que el artículo 6 de la Ley Federal establece que, en la interpretación de dicho ordenamiento legal, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley Federal, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley Federal, prevé que la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

También, en el diverso 130, párrafo cuarto de dicha Ley, se prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en el que el solicitante elija**. Aunado a que en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos, se deberá privilegiar la entrega de la misma en **Formatos Abiertos**.

Además, el artículo 132 de la Ley Federal prevé que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información** en un plazo no mayor a cinco días.

Asimismo, el artículo 136 de la misma norma prevé que **el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante**, y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En ese sentido, cabe señalar que el **Criterio 02/17 “Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”¹⁶**, emitido por el Pleno de este Instituto, establece que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

De lo anterior, es posible desprender que el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos, y en el formato en el que se encuentre, **privilegiando en la medida de lo posible, la modalidad de acceso solicitada por las personas**.

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia y atienda todo lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente y completa a lo pretendido por los solicitantes; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la Ley Federal en su artículo 2, como son:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información

¹⁶ Véase: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y
 - Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

En ese sentido, cabe hacer referencia al criterio **16/17 “Expresión documental”**¹⁷, a través del cual el Pleno de este Instituto ha sostenido que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, **estos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.**

También, que conforme al Criterio **03/17 “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**¹⁸ emitido por este Instituto, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Así las cosas, para efecto de verificar lo anterior, primero deviene relevante señalar que el artículo 133 de la Ley Federal dispone que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ejercicio que permite garantizar a las personas que, con motivo de sus peticiones, los sujetos obligados llevarán a cabo las diligencias necesarias para poder localizar la información que se requiere dentro de todas aquellas áreas que, en el marco de sus atribuciones, pueden o deban contar con ésta.

¹⁷ Véase: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/16-17.docx>

¹⁸ Véase: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-17.docx>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En ese sentido, debe puntualizarse que la persona recurrente solicitó:

4. En total cuántas vacunas ha recibido México donadas, precisando por cada donador:

- a) Nombre del donador.
- b) Total de vacunas donadas (cuántas de cada tipo o marca).
- c) Fechas en que se dieron las donaciones.
- d) Valor económico de todas las vacunas donadas.

5. En total cuántas vacunas ha recibido México compradas –no donadas-, precisando por cada vendedor:

- a) Nombre del proveedor.
- b) Total de vacunas que vendió a México (cuántas por cada tipo o marca).
- c) Fechas en que se han entregado a México las vacunas compradas.
- d) Monto económico pagado por esas vacunas.

Por lo cual es necesario observar que Ley Orgánica de la Administración Pública Federal¹⁹ se dispone que a la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos (artículo 39):

- Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
- Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública.
- Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público.

¹⁹ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud²⁰, establece lo siguiente:

- El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables de someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y al Sector Salud, que lo ameriten, y celebrar los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, conforme lo disponen las leyes de Planeación y General de Salud (artículo 7).
- Corresponde al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud (artículo 10):
 - Proponer al Secretario las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y de discapacidad, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario.
 - Elaborar, coordinar y promover la integración de los programas de prevención y promoción de la salud, así como de control de enfermedades, de salud mental y de accidentes.
 - Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de salud mental y accidentes, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas de la Secretaría o dependencias de la Administración Pública Federal.
 - Proponer, en su ámbito de competencia, instrumentos y mecanismos para la modernización de la Secretaría de Salud, así como definir y proponer la aplicación de estrategias de vanguardia en los programas de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental y accidentes.
- El Subsecretario de Administración y Finanzas se encarga de (artículo 11):
 - Someter a aprobación del Secretario las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la Secretaría de Salud.
 - Presidir los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas. de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles; de Informática de la Secretaría de Salud y Técnico de Profesionalización y Selección.

²⁰ Disponible en: http://www.dgrh.salud.gob.mx/Normatividad/Reglamento_Interno_Secretaria_Salud-DOF_%207-02-2018.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- Suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio que no estén encomendados expresamente a otras unidades administrativas de la Secretaría de Salud.
- El Abogado General cuenta con facultades para (artículo 11 bis):
 - Opinar los aspectos jurídicos de los contratos, convenios, acuerdos, bases de colaboración o coordinación y demás instrumentos análogos que propongan las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud.
 - Firmar los contratos, convenios, acuerdos, bases de colaboración o coordinación y demás instrumentos análogos que deban ser formalizados por el Secretario, y una vez suscritos por las partes, registrarlos, así como aquéllos que determine el Secretario.
 - Opinar sobre los aspectos jurídicos de los tratados y demás instrumentos de carácter internacional que sean competencia de la Secretaría de Salud.
- Corresponde a la Dirección General de Relaciones Internacionales (artículo 31): Coordinar la representación de la Secretaría ante autoridades e instituciones extranjeras, así como ante organismos internacionales en materia de salud, y revisar que los convenios, acuerdos y tratados internacionales en los que intervenga la Secretaría de Salud sean congruentes con las disposiciones de carácter internacional aplicables, así como participar con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Salud en la elaboración de los proyectos respectivos, con la intervención que corresponda a la Oficina del Abogado General.
- El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia se encarga de (artículo 47):
 - Fungir, por conducto de su titular, como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Vacunación y del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.
 - Proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto.
 - Coordinar las acciones de las instituciones del Sistema Nacional de Salud en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de vacunación para toda la población en el territorio nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Así las cosas, en principio, se advierte que la solicitud de información fue turnada para su atención a las unidades administrativas competes.

Ahora bien, en relación con la información proporcionada, este Instituto ingresó a las ligas electrónicas referidas por el sujeto obligado, pudiendo acceder a los siguientes registros:

4 En total cuántas vacunas ha recibido México donadas, precisando por cada donador:

a) Nombre del donador

b) Total de vacunas donadas (cuántas de cada tipo o marca)

c) Fechas en que se dieron las donaciones

d) Valor económico de todas las vacunas donadas.

* <https://transparencia.sre.gob.mx/gestion-diplomatica-vacunas-covid>

A partir de dicha liga electrónica, fue posible acceder al portal “Gestión diplomática vacuna COVID”, el cual muestra el apartado de donaciones, y donde se muestra lo siguiente:

The screenshot shows the header of the SRE - TRANSPARENCIA website. It includes the logo of the Government of Mexico, navigation links for Trámites, Gobierno, and Participa, and a search icon. Below the header, there is a section titled "Donaciones" with the text: "Hasta noviembre de 2021 se han recibido donaciones internacionales por un monto total aproximado de: \$2,196,280,046 MXN". A green heart icon is positioned below the amount.

Además de que permite descargar un archivo Excel con la información, de las donaciones, entre otras, sobre vacunas contra el Virus SARS-CoV2, como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22
Sujeto Obligado: Secretaría de Salud
Folio de la solicitud: 330026921000572
Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1	Folio	País u organismo originario de la	Nombre del organismo o persona donante	Fecha ofrecimiento	Entrada del ofrecimiento	Tipo de donación	Descripción de insumo	Descripción Técnica	Fecha de recepción de la	Cantidad recibida	Costo Estimado USD	Institución receptora
372	362	Estados Unidos	Gobierno de los Estados Unidos		SRE	Vacunas	Vacunas para el COVID-19	Vacunas para el COVID-19 Johnson & Johnson	15/06/2021	1,350,000	\$ 12,150,000	Gobierno de México
376	357	Estados Unidos	Gobierno de Estados Unidos		SRE	Vacunas	Vacunas para el COVID-19	Vacunas para el COVID-19 Moderna	24/08/2021	1,750,000		Gobierno de México

Documento del que se desprenden, entre otros datos, a) Nombre del donador, b) Total de vacunas donadas (cuántas de cada tipo o marca), c) Fechas en que se dieron las donaciones y d) Valor económico de todas las vacunas donadas.

Sin embargo, debe precisarse que el sujeto obligado fue omiso en ofrecer mayores datos sobre la forma adecuada para llevar a cabo la búsqueda respecto de puntos requeridos por la persona recurrente.

También, que dicha relación no muestra la totalidad de los campos solicitados, como es el caso del valor económico de las vacunas recibidas de la marca MODERNA, ya que de la revisión a los vínculos adicionales ofrecidos por el sujeto obligado, se desprende la donación por parte del Gobierno de los Estados Unidos, de 3 millones 412 mil 900 dosis de la vacuna AstraZeneca, del 29 de octubre de 2021²¹.

Por lo cual, no es posible dar por válida la remisión a la consulta pública realizada por el sujeto obligado, ya que ésta no permite acceder a la totalidad de la información solicitada.

²¹ Véase: <https://mx.usembassy.gov/es/vacunas-moderna-donadas-por-estados-unidos-arriban-a-mexico/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

5. En total cuántas vacunas ha recibido México compradas –no donadas-, precisando por cada vendedor:

- a) Nombre del proveedor.
- b) Total de vacunas que vendió a México (cuántas por cada tipo o marca).
- c) Fechas en que se han entregado a México las vacunas compradas.
- d) Monto económico pagado por esas vacunas.

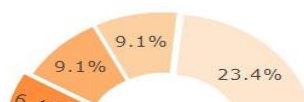
A partir de dicha liga electrónica, fue posible acceder al portal “Gestión diplomática vacuna COVID”, el cual muestra el apartado de donaciones, y donde se muestra lo siguiente:

Clic en la imagen del vial para acceder a información pública



¿DE QUÉ FARMACÉUTICA PROVIENEN?

ARRIBO	FECHA	VACUNA	FARMACÉUTICA	CANTIDAD
1	23/12/2020	Pfizer	Pfizer-BioNTech	2,925
2	26/12/2020	Pfizer	Pfizer-BioNTech	8,775
3	26/12/2020	Pfizer	Pfizer-BioNTech	34,125
4	30/12/2020	Pfizer	Pfizer-BioNTech	7,800
5	05/01/2021	Pfizer	Pfizer-BioNTech	44,850
6	05/01/2021	Pfizer	Pfizer-BioNTech	8,775
7	12/01/2021	Pfizer	Pfizer-BioNTech	439,725
8	19/01/2021	Pfizer	Pfizer-BioNTech	5,850
9	19/01/2021	Pfizer	Pfizer-BioNTech	213,525





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

A partir de lo anterior, es posible observar que el portal electrónico permite conocer, de las vacunas adquiridas -no donadas-: a) Nombre del proveedor, b) Total de vacunas que vendió a México (cuántas por cada tipo o marca) y c) Fechas en que se han entregado a México las vacunas compradas.

Sin embargo, debe precisarse que el sujeto obligado fue omiso en ofrecer mayores datos sobre la forma adecuada para llevar a cabo la búsqueda respecto de lo requerido por la persona recurrente.

Además que la información no contiene el monto económico pagado por esas vacunas; es decir, no muestra la totalidad de los datos solicitados.

Con esto, se estima que los datos brindados por el sujeto obligado devienen incompletos y no son acordes a los objetivos del derecho de acceso a la información, ya que no se provee lo necesario para que tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos.

Además de lo anterior, no debe obviarse que la información entregada corresponde a publicaciones o registros de otras instituciones gubernamentales y no así, a la información que, en su caso, obre en los archivos del sujeto obligado.

Aspecto sobre el cual, el sujeto obligado omitió emitir pronunciamiento alguno en relación con la búsqueda y localización de la expresión documental que obre en sus archivos y que atienda lo requerido.

En ese contexto, se estima que la información ofrecida no guarda estricta correspondencia con lo solicitado, en tanto que únicamente se dirigió a la información pública disponible, sin que se procurara facilitar el acceso a la expresión documental que atienda lo solicitado en la modalidad elegida.

En ese sentido, el sujeto obligado debió ofrecer la información que atienda los planteamientos de la persona recurrente, en forma como obre en sus archivos, en el entendido que no está compelido a elaborar documentos *ad hoc*.

En suma, se estima que la respuesta otorgada por el sujeto obligado:

- No garantizó la búsqueda exhaustiva de la información que atendiera la solicitud de información de manera puntual.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- No ofreció datos completos que abonaran a la consulta de información de manera efectiva.
- Los datos proporcionados no corresponden con lo pretendido por la persona recurrente.
- No se garantizó el acceso a la información en la modalidad elegida, ni se justificó el impedimento para atender ésta.

Por lo expuesto, se estima que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta **fundado**.

QUINTO. SENTIDO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que:

- Proporcione a la persona recurrente la expresión documental que dé cuenta de los contenidos de información 1, 2 y 3 de la solicitud de acceso.
- Realice la búsqueda exhaustiva y con un criterio amplio, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, dentro de las que no podrá omitir a las Oficinas Directas del Titular de la Secretaría, a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, a la Oficina del Abogado General, y a la Dirección General de Relaciones Internacionales, de la expresión documental que dé cuenta de la información requerida en los contenidos 4 y 5 de la solicitud, y la entregue a la persona recurrente.

Lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el medio elegido para recibir notificaciones.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo de la Ley Federal; asimismo, con fundamento en artículo 159, párrafo segundo de la citada Ley Federal, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 174 y 186, fracción XV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notificar la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia; en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 149, fracción II, 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 41, fracción XI, 153, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Hacer del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Josefina Román Vergara, siendo ponente el tercero de los señalados, en sesión celebrada el 09 de marzo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 359/22

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Folio de la solicitud: 330026921000572

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

de 2022, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 359/22**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 09 de marzo de 2022.

